



FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DEL MARCO JURISDICCIONAL, Y EL ROL DEL ESTADO EN LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER
CONFORME EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la
República.

Profesora Guía

Dra. Marcella Da Fonte Carvalho

Autora

Claudia Marcela Alvarado Álava

Año

2014

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Dra. Marcella Da Fonte Carvalho

Máster en Derecho Administrativo

C.C. 1724317696

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

CLAUDIA MARCELA ALVARADO ÁLAVA

C.C. 1719960831

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mi madre por su apoyo incondicional y su amor eterno, y a Marcella por su confianza.

DEDICATORIA

Todo estos años de arduo trabajo se los dedico a mi Madre, quien nunca dejó de confiar en mí.

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es un acto nocivo para la sociedad, causante de profundas lesiones a las víctimas puesto que pueden sufrir afecciones irreversibles. Pese a esto, no todos los casos son demandados adecuadamente, debido a que el agresor es un miembro de la familia, y este proceso llega a ser considerado como normal, dando lugar a una cultura de baja autoestima y crecimiento, y en la mayoría de los casos es la mujer la principal víctima.

El ordenamiento jurídico vigente, considera a estos acontecimientos como una contravención, dando a entender una equivocada percepción del hecho, ya que su incidencia no es leve, al contrario afecta ampliamente a todas aquellas personas que la sufren.

En el presente estudio se evidenciaron aspectos no jurídicos y jurídicos que se han relacionado, llegando a evidenciar una baja capacidad de protección y garantías de los derechos fundamentales de la persona, lo cual representa un vacío legal que se necesita llenar de forma inmediata. Si bien es cierto el Nuevo Código Integral Penal ha tipificado a la violencia intrafamiliar contra la mujer como un delito, y la Constitución de la República es garantista, su estructura no es suficiente, ya que es necesario gestionar acciones preventivas y sancionadoras de mayor relevancia y más efectivas.

En base a lo expuesto, la presente investigación muestra un conjunto de estudios teóricos, y analíticos que permitieron conocer de forma detallada este comportamiento y sus consecuencias, analizando la cultura, la costumbre de la población y la normativa vigente, proponiendo una serie de alternativas para perfeccionar el marco legal existente. Su desarrollo representa un importante aporte a todos quienes se interesen en esta materia que es fundamental para fortalecer a la familia, como núcleo y sustento de toda sociedad, e intentar disminuir las agresiones físicas, psicológicas o patrimoniales de las que puede ser víctima la mujer.

ABSTRACT

Domestic violence is a harmful act to society, which causes victims to undergo irreversible repercussions. However, not all of the cases are properly demanded, being that the perpetrator is a family member. This process becomes considered normal, resulting in a culture of low self-esteem and growth, and in most cases the woman the main victim.

The current legal system considers these events as a violation, implying a wrong perception of the fact, as its incidence is slight, unlike widely affects all those who suffer.

In the present study non-legal and legal related aspects have been demonstrated, reaching a low capacity to demonstrate protection and guarantees of fundamental rights of the person, which is a necessary to overcome loophole immediately. While the New Penal Code has criminalized Integral to domestic violence against women as a crime, and the Constitution of the Republic is guarantor, its structure is not sufficient, since it is necessary to manage preventive and punitive actions more relevant and more effective.

Based on the above, the present investigation shows a set of theoretical and analytical that allowed out detailed this behavior and its consequences, analyzing the culture, the custom of the population and current legislation, proposing a number of alternatives for refine the existing legal framework. Its development represents an important contribution to all persons interested in this matter is essential to strengthen the family as the core and basis of every society , and try to reduce the physical, psychological or property from which women can fall victim assaults.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción.....	1
1. CAPÍTULO I:.....	4
ESTUDIO EXEGÉTICO DE LA DOCTRINA Y NORMATIVA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER	
1.1. Antecedentes históricos.....	4
1.2. Introducción.....	9
1.3. La Familia y la Igualdad de Derechos.....	11
1.4. La Violencia.....	13
1.4.1. Violencia Física.....	14
1.4.2. Violencia Emocional o Psicológica.....	14
1.4.3. Violencia Patrimonial o Económica.....	15
1.5. La Violencia Intrafamiliar.....	16
1.6. La Violencia a la Mujer en el Entorno Familiar.....	19
1.7. Normativa Vigente.....	26
1.7.1. Convenios y Tratados Internacionales.....	26
1.7.2. El Derecho Interno y su relación con la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer.....	29

2. CAPÍTULO II:..... 34

**ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA CON
RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CONTRA LA MUJER**

2.1. Estudio de Contravención vs. Delito.....	34
2.2. Presentación de casos de estudio.....	37
2.3. Estudio analógico individual de cada caso.....	37
2.3.1. Caso de Violencia Intrafamiliar: 1741-FPP-CJC-API-ML-2013	37
2.3.1.1. Antecedentes del caso.....	38
2.3.1.2. Análisis jurídico del caso.....	40
2.3.2. Caso de Violencia Intrafamiliar: Juicio No.17281-2013-1202....	43
2.3.2.1. Antecedentes del caso.....	43
2.3.2.2. Análisis jurídico del caso.....	44
2.3.3. Caso de Violencia Intrafamiliar: Juicio No. 84-2012 SDP.....	46
2.3.3.1. Antecedentes del caso.....	46
2.3.3.2. Análisis del caso.....	48
2.4. Estudio comparado de los casos.....	50
2.5. Estudio del cumplimiento del Debido Proceso y el Impacto en la Sociedad Ecuatoriana.....	52

3. CAPÍTULO III:	55
PLANTEAMIENTO DE POSIBLES REFORMAS AL MARCO JURIDICO ECUATORIANO CON RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER	
3.1. Aspectos generales.....	55
3.2. Estructura de posibles modificaciones.....	56
3.2.1. La Familia.....	56
3.2.2. La Igualdad de Derechos.....	57
3.2.3. Los Procesos Preventivos de la Violencia Intrafamiliar...	57
3.2.4. Los Procesos Sancionadores de la Violencia Intrafamiliar	57
3.3. Planteamiento de posibles modificaciones a la Constitución de la República del Ecuador.....	58
3.4. Planteamiento de posibles modificaciones al Código Civil (La Familia).....	63
3.5. Planteamiento de sustituciones viables al Código de Procedimiento Civil.....	65
3.6. Planteamiento de posibles inclusiones a la Ley de Mediación y Arbitraje	67
3.7. Planteamiento de reformas a la Ley 103 y Código Integral Penal.....	69

3.8. Comparativo de reformas planteadas al nuevo Código Integral Penal.....	74
Conclusiones y Recomendaciones.....	76
Referencias.....	79
Anexos.....	84

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar provoca lesiones en la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las víctimas, siendo un acto que afecta ampliamente la propia estructura de la sociedad, poniendo en serio riesgo su estabilidad y desarrollo. Si bien es cierto, las víctimas pueden ser cualquier integrante del entorno familiar, las estadísticas señalan que es la mujer la más afectada, no pudiendo apreciarse la cantidad exacta de casos, debido al parentesco o afinidad existente con el sujeto activo.

La amplia modalidad de violencia que puede causarse en el hogar genera un acto complejo de evaluar y determinar, aspecto que conforme a varios casos de estudio evaluados en la presente investigación, pudo conocerse con mayor profundidad, entendiendo que es un acto generalmente continuo y progresivo.

La actual normativa, especialmente dada por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley No.103), determina que este tipo de comportamientos son una contravención, situación que analizando su significado exegético, se define como de leve impacto o afección. Sin embargo, en la práctica y acorde a los estudios realizados, este tipo de violencias son de alto impacto y afección, ya que se provocan con clara intención y conciencia de dañar a la víctima. Al respecto, a criterio personal se indica que la normativa actual no se encuentra alineada a cumplir con las garantías y derechos fundamentales de la persona, debidamente citados en la Constitución de la República del Ecuador, dando lugar a lagunas o vacíos legales que es necesario corregir.

Durante el desarrollo de la presente investigación, el Código Integral Penal se encontraba por aprobarse por parte de la Asamblea Nacional, y en él se tipificó como delito a la violencia intrafamiliar, lo cual se considera adecuado pero no suficiente, puesto que aún existe aspectos que consideramos ausentes dentro de este cuerpo legal, desde el punto de vista preventivo y sancionador a fin de que se logre finalmente disminuir los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer.

En esta investigación se establecieron tres capítulos en los que se expone una clara descripción de la violencia intrafamiliar contra la mujer, sus orígenes y principalmente consecuencias, analizando la normativa vigente y la jurisprudencia generada a través del análisis de diferentes casos seleccionados.

El primer capítulo abarca diferentes teorías que definen la violencia intrafamiliar, describiendo su concepto, modalidad de ocurrencia y afección, la misma que es amplia y permite analizar las variantes en que puede presentarse. Además, analiza la cultura de la población y como esta afecta a la víctima desde épocas anteriores, siendo un factor inclusive visible en legislaciones como el propio Derecho Romano.

Para comprender su incidencia, el estudio lo relaciono con los derechos fundamentales, mostrando cómo este acto vulnera la condición propia del ser humano y pone en alto riesgo a quien es víctima. Al ser la familia el núcleo de la sociedad, su impacto es altamente nocivo siendo el causante de gran cantidad de desórdenes como el alcoholismo, drogadicción, entre otros.

Desde el punto de vista jurídico, la violencia intrafamiliar pese a disponer de un cuerpo normativo especializado, no goza de una adecuada tipificación, aspecto que no permite mayor gestión preventiva y de sanción, siendo esto poco favorable para el desarrollo de la sociedad.

El segundo capítulo presenta un estudio jurisprudencial, basado en el análisis de varios casos seleccionados los cuales permitieron concluir ciertos inconvenientes en el proceso, algunos se dan por decisión de la víctima y otros por la ineficiencia en cuanto a la sanción se refiere. Por ejemplo, existen casos en que la víctima no denuncia .las agresiones sufridas, debido al temor o principalmente a la relación de afinidad con el agresor. Otro elemento es que en las denuncias, la víctima no cumple con las diligencias necesarias acorde al debido proceso, situación que no permite aplicar inclusive las sanciones leves que la ley indica.

Es importante resaltar lo analizado en los casos, acorde a las garantías del cumplimiento del proceso, en donde todos mostraron un total apego a la ley y transparencia en su gestión. Su estudio permitió identificar las falencias existentes en la normativa actual dando lugar a posibles inclusiones a la misma, a fin de perfeccionarla y de contar con mayor asistencia, protección y sanción.

El tercer capítulo trata sobre una serie de propuestas aplicables a la Constitución, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley de Mediación y Arbitraje y Código Integral Penal, buscando consolidar acciones de protección tanto a la mujer como a la familia, mismos que representan un aporte alineado a la responsabilidad que tiene cada habitante y más aún un estudiante de Derecho en apoyar el perfeccionamiento de las normativas jurídicas.

La investigación en su desarrollo cumplió con todos los objetivos propuestos, siendo un tema abordado con total responsabilidad para proponer medidas adecuadas que podrían ayudar a mejorar la calidad de vida y permitir que el Estado garantice los derechos del ser humano.

Los resultados obtenidos representan un aporte a todos quienes se interesen en el tema, encontrando en la misma, información actualizada y principalmente relacionada que permite disponer de un criterio amplio sobre la violencia intrafamiliar contra la mujer.

CAPÍTULO I

ESTUDIO EXEGÉTICO DE LA DOCTRINA Y NORMATIVA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER

1.1 Antecedentes Históricos

La condición de la mujer en la sociedad ha tenido profundas transformaciones, basadas principalmente en la búsqueda de la igualdad de sus derechos. Analizando su condición, tomando como referencia al Derecho Romano, comprendido desde el s.VI a. C. al s. VI d.C., se evidencian diferencias de status respecto al hombre, citados por el *in malam partem*, mismos que representan una desigualdad en cuanto a sus condiciones de vida. Dentro de sus limitaciones principales se encontraba las diferencias de la capacidad política, en donde la mujer no pertenecía a las polis o civitas lo que restringía su participación y por ende la búsqueda de medidas más equitativas. Otra limitación, se relacionaba a su capacidad de obrar, en donde era común la tutela de un hombre, siendo una de sus principales funciones la reproducción. En Roma, el papel de la mujer dentro del entorno familiar era valorado y reconocido, siendo ella la responsable de transmitir valores y principios a sus hijos para su efectiva formación como seres humanos de bien. Esta función siendo relevante, no es suficiente debido a que enmarca a la mujer en un papel secundario, imposibilitada de alcanzar un desarrollo sustentable.

El Código de Justiniano relaciona a la violencia con la fuerza, determinando que es un comportamiento que no se puede resistir (*vis magna cui resisti non potest*). Esta condición se deriva de la acción de agredir en donde se manifiesta un carácter dominante, prepotente que identifica personas vulnerables para manifestarse.

Ya en la Edad Media, durante el período comprendido entre los siglos IV a XV, el poder de la sociedad, adquiere un enfoque feudalista, la posesión generaba status y capacidad de control. En este campo, la mujer también sufrió desigualdades las cuales se basaban en restricciones frente al dominio feudal,

lo cual directamente condicionaba su posición a un segundo plano. Esta situación cambia en la medida que adquiere vigencia el Derecho de Sucesión, en donde la herencia hace viable la posibilidad de que la mujer disponga de este derecho, aunque siempre condicionado a la tutela de un hombre. (García, 2011: p.56)

En el Cristianismo, destaca la Epístola a los Efesios de San Pablo, siendo un registro que evoca la igualdad de los derechos. En este se menciona que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones, lo que representa un primer avance y cambio de visión frente a los derechos de la mujer. Sin embargo, su fundamentación disponía de varias contradicciones en la práctica, una de estas era justamente la existencia de jerarquías que se evidenciaban inclusive en la estructura de la familia. En esta, el hombre era el jefe de la familia y la mujer la encargada de los hijos. Legados como el de Aristóteles, confirman una visión desigualitaria, en la cual se define que existen seres humanos nacidos para mandar y otros para obedecer. En este segundo tipo, se incluyen esclavos y mujeres, dando lugar a una estructura totalmente limitada de capacidad.

La Teología Cristiana establece en el propio Génesis que Dios creó al hombre y de su costilla a la mujer, revelando una clara diferencia de priorización que define al hombre en una posición superior, aspecto que determina una condición desfavorable para la mujer. Esta ideología de dominancia del hombre, representa un enfoque claro de la percepción que regula la sociedad definiendo impedimentos a la participación de la mujer, los cuales como se indicó, se relacionaban principalmente a tareas de segundo orden con limitación en cuanto a sus derechos. (Henri, 2008:p.18-45)

En el siglo XVIII a comienzos de la revolución industrial, las condiciones de la mujer no tuvieron un mayor cambio, salvo la explotación por su condición, en el área laboral principalmente, en donde no se garantizaba sus derechos a salarios dignos acorde a su esfuerzo, peor aún a ostentar cargos de mayor

relevancia. Dentro de sus exponentes, se cita a Rosseau quien señala en sus postulados una clara ideología de desigualdad, haciendo referencia que la misión de la mujer se basaba en ser esposa y madre. De igual manera, Montesquieu, establece diferencias entre el hombre y la mujer, señalando que existían brechas en relación al nivel de conocimiento y oportunidad. Lo que no señala es que justamente estas brechas eran el resultado de una sociedad totalmente limitante. Voltaire confirma esta ideología, expresando que la educación que la mujer debe recibir debe fortalecer sus capacidades para el cuidado del hogar, siendo su función la procreación. Como se analiza la ideología en este criterio, guarda relación con la de la Edad Media, pudiendo concluir que han existido pocos avances. (Nuñez, 2010: p.9-94)

Pese a todos estos impedimentos y restricciones existentes a través de la historia, la mujer ha buscado espacios enfrentando sus limitaciones, que se han recogido en la historia y que muestran en cada período exponentes de lucha contra la falta de igualdad.

Los principales registros de esta lucha datan de la Edad Media, en donde Juana de Arco, fue calificada de hereje por la búsqueda de mayores oportunidades para la mujer. Esta vocación inclusive fue objeto de la condena a muerte por la hoguera, definiéndose un precedente para toda mujer que intente cambiar el orden establecido.

En el campo del arte, la mujer adquiere un importante protagonismo en el Renacimiento, donde destaca Artemisia Gentileschi, Su obra “Judith decapitando a Holofernes”, muestra la intención por considerar a la mujer como persona capaz con igualdad de condiciones. Su visión fue severamente castigada con torturas, buscando silenciar su voz. (Culianu, 2009: p.176)

En el período de la Revolución Francesa, Olympe Des Gouges fue una defensora de los derechos de igualdad, señalando que la mujer debe por naturaleza, contar con las condiciones necesarias que determinen su propia

independencia. Sus ideales marcan un inicio de la inclusión de la mujer de manera más activa en la sociedad, pese a que por sus postulados fue condenada a muerte. (Yllán, 2008: p.8)

Es en el Siglo XIX donde la mujer empieza a revertir esta tendencia de sometimiento absoluto, sus obras adquieren mayor campo de acción y reconocimiento. Destaca por ejemplo Mariana Grajales, quien apoyó a la búsqueda de la independencia de Cuba. También destaca María Muchell por sus aportes a la astronomía, descubridoras de los cometas y su posterior identificación como un cuerpo celeste. (Nuñez, 2010)

La reseña histórica presentada, da a entender el duro escenario que ha afrontado la mujer a lo largo de la historia, en donde sus derechos han sido vulnerados, bloqueando su capacidad de crecimiento. Esta situación da lugar a un entorno en donde la violencia intrafamiliar es una respuesta hacia errores en los procesos de formación del ser humano, considerando a la mujer como un ser servicial e inferior a los demás.

La condición de la mujer en la sociedad ha estado definida por menores espacios de desarrollo los cuales han afectado su participación activa, limitando su gestión hacia actividades relacionadas de manera exclusiva al cuidado de la familia. Esta situación puede describirse como un tipo de violencia en el sentido de que cuarta las posibilidades de crecimiento. Esta situación ha provocado una amplia condición de desigualdad de la mujer que le ha impedido disponer de un mayor desarrollo, siendo el cuidado de sus hijos una de sus funciones impuestas por una sociedad limitada. Estas características la hacen vulnerable frente a la agresión, lo que se ratifica en las cifras de violencia intrafamiliar que se expondrán más adelante.

Es claro que este comportamiento de la sociedad generó profundas afecciones a los derechos fundamentales de la mujer, mismos que han originado una concepción errónea de su papel en el mundo. La agresión a su

condición física, psicológica, patrimonial, sexual, puede deberse justamente a un falso entorno desarrollado a su alrededor, en donde se ha generado una estructura enfocada hacia su vulneración.

La agresión a la mujer es un resultado de un modelo de sociedad que la ubica como un ser inferior, siendo el hombre considerado como un ser superior que puede someterla a su voluntad. La agresión es una respuesta de este concepto, el que inclusive no es visto como un delito sino como un comportamiento natural. Esta situación ha dado lugar a que la agresión a la mujer en todos los ámbitos sea visto como un hecho normal, no recibiendo un total rechazo de la sociedad.

Como respuesta a estas medidas, la lucha por igualdad de condiciones de la mujer ha tenido en sí misma una protagonista fundamental en la historia, la cual persiste en la actualidad, pudiendo considerarse a la violencia intrafamiliar como una respuesta a los errores de visión que se han dado a lo largo de la historia.

Bajo este escenario, se analiza la violencia intrafamiliar la cual mantiene registros históricos más recientes. En el año 1980 cuando los movimientos sociales de defensa a la mujer hacen eco de sus pedidos, la mayoría de las legislaciones en América Latina inician el reconocimiento de los riesgos existentes dentro del propio hogar, aspecto que hasta esa fecha no era considerada como delito. Es justamente la Organización de las Naciones Unidas una de las pioneras en la realización de campañas pro defensa de la mujer y la familia, buscando concientizar de este tipo de delito y las consecuencias que genera para la sociedad. Inclusive en la actualidad, existe poca información sobre este caso, el cual no es denunciado justamente por la condición de ser el agresor un familiar. Esta falta de reconocimiento ha provocado una carencia y vacíos de registros históricos que permitan observar el problema de una manera más efectiva (Marchiori, 2008)

El proceso histórico en donde la mujer ha sido permanentemente vulnerada en sus derechos se ha convertido inclusive en un aspecto de la cultura de la sociedad ecuatoriana, en donde la mujer adquiere responsabilidades limitadas y pocos espacios de desarrollo. Esta situación ha provocado que la violencia intrafamiliar sea un escenario más donde generalmente la mujer es la más afectada. Pese a esto, es importante citar que se ha buscado un cambio radical empezando por la concientización del problema.

En la actualidad el 25 de noviembre ha sido declarado como el Día Internacional contra la violencia hacia la mujer, tomando en cuenta que este día se produjo el asesinato de las hermanas Mirabal, activistas políticas, a manos del dictador Rafael Trujillo en República Dominicana. Esto es una respuesta a la vigencia del problema y al afán de búsqueda de soluciones viables.

1.2 Introducción

La estructura familiar representa el núcleo de desarrollo de toda la sociedad, siendo esta la base para que cada individuo pueda establecer un proceso de crecimiento necesario, y así convertirse en una persona de bien. La estabilidad en el interior de la familia fomenta un entorno integrador capaz de brindar a cada miembro seguridad, confianza y amor necesario para cumplir con su rol de manera proactiva.

Maslow (1987) en el estudio de las necesidades del ser humano, califica a la seguridad como una de las más importantes, señalando el procedimiento natural que tiene cada individuo por constituir una familia, misma que representa la base para su formación, tranquilidad y estabilidad. Es decir, la familia constituye para cada miembro su respaldo necesario para integrarse en la sociedad y convertirse en un ser de provecho.

Los problemas al interior de la familia pueden desestabilizar a cada uno de sus miembros incidiendo en el normal funcionamiento de la sociedad, dando

lugar a una serie de desórdenes que atenten contra la paz y seguridad. Estos aspectos pueden llegar a desencadenar serias situaciones que comprometan el desarrollo integral y colectivo del ser humano, representando barreras para su propio crecimiento.

Si bien es cierto, la composición familiar tiene como estructura primordial el respeto, amor y consideración de cada uno de sus integrantes, pueden presentarse situaciones contrarias, convirtiendo a esta estructura en un elemento de riesgo para sus miembros. La violencia intrafamiliar por ejemplo, constituye un quebranto a los elementos básicos del concepto de familia, en donde tanto el sujeto activo como pasivo pertenecen a una misma organización que, siendo esta vulnerada puede generar serias consecuencias a cada uno de sus miembros y por ende a la sociedad.

Todas las personas que forman parte de la familia pueden llegar a ser víctimas de violencia en un momento determinado, pudiendo esta ser física, emocional o psicológica y/o sexual, lo que da una amplia magnitud y forma de presentarse, aspecto que inclusive puede generar complejidad en su estudio. Como es lógico las consecuencias de cada una de ellas son trascendentes, pudiendo ser de acuerdo a su magnitud, permanentes ocasionando una serie de distorsiones que generan diferentes tipos de afección a sus miembros. En este caso, no solo el agredido de manera directa es el afectado, sino todos los que presencian el hecho y que producto del mismo pueden generar reacciones o comportamientos propios de esta situación, dando lugar a múltiples consecuencias que generalmente desembocan en una diversidad de delitos en donde problemas como la delincuencia, drogadicción, prostitución, entre otros adquieren una base para su desarrollo.

Como toda estructura, dentro de la familia existen miembros que por su condición pueden ser más vulnerables. De esta manera, niños, mujeres, ancianos o discapacitados son generalmente las víctimas, aspecto que es importante analizar y estudiar. En este caso, el objeto de estudio se concentra en la violencia intrafamiliar contra la mujer, situación que en el presente capítulo se ha abordado desde el marco jurisdiccional y rol del Estado,

buscando información que permita conocer los mecanismos vigentes de prevención y sanción a fin de establecer contribuciones a la normativa actual.

1.3 La Familia y la Igualdad de Derechos

La familia representa la estructura principal de la sociedad necesaria para garantizar la estabilidad, el desarrollo y crecimiento de cada ser humano. Su composición no obstante ha tenido una importante evolución a lo largo de los años producto de varias circunstancias. Una de estas ha sido la migración causada por la falta de oportunidades laborales que obliga a padre, madre o ambos a salir a otros países en busca de trabajo.

En la actualidad la composición familiar se describe acorde el tipo de integrantes, encontrando varias sub clasificaciones como matrifocal, extendida, monoparental, ensamblada, homoparental y mezclada entre las más importantes. (D'Ángostino, 2009)

La descomposición familiar genera profundas afecciones en la sociedad dando lugar a problemas como la drogadicción, el alcoholismo, etc., los cuales afectan la integridad de todos los miembros siendo una de las posibles causas de la violencia intrafamiliar. Independientemente de la estructura familiar, el Estado protege a todos los miembros de la misma siendo iguales frente a la ley.

“Art.67- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este caso, cualquier tipo de violencia a cualquiera de sus miembros representa una vulneración de los derechos fundamentales, aspecto que afecta

tanto a la víctima como al resto de sus familiares. En el núcleo familiar, la mujer es uno de los miembros más afectados, debido principalmente a su condición física, generalmente más débil que la del hombre. Esta violencia ha desencadenado una serie de reformas legales en Ecuador. Sus acciones han sido orientadas a fortalecer el marco jurídico vigente a fin de sancionar de manera efectiva este delito, buscando establecer precedentes que erradiquen esta situación.

La Constitución dispone en el Art.11 que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, estado que guarda una relación directa en la violencia intrafamiliar, en la cual se citó como una de las causas la pugna de poderes al interior de la familia. Por otra parte, el Art. 66 reconoce el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona, garantizando una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Así mismo, el Art. 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos como núcleo de la sociedad. De igual manera, establece al matrimonio como la unión del hombre y la mujer basado en el libre consentimiento de las personas contrayentes.

Los artículos citados anteriormente permiten entender aspectos fundamentales frente al tema estudiado y que se caracterizan por que el Estado reconoce a la familia como núcleo base de la sociedad, esto determina que toda acción que afecte su estructura y a cualquiera de sus miembros es totalmente nociva y de alto impacto, generando graves consecuencias a su funcionamiento. De esta manera, la violencia intrafamiliar a la mujer constituye una afeción a sus derechos fundamentales, lo que determina graves incidencias a su dignidad. Dentro de los derechos afectados se encuentra la vida, la integridad personal, la libertad, el no ser sometido a tortura, a igualdad de protección frente a la ley y a un acceso efectivo a la justicia. (Sagot, 2008,pág. 12)

La función y rol del Estado es determinar medidas que protejan a cada uno de los miembros de la familia, estableciendo la igualdad de derechos y el cumplimiento de sus deberes. En este sentido, el Art. 69 hace referencia a la

toma de decisiones para la administración conyugal, en donde no existe un poder sobre otro entre cónyuges, siendo ambos igualmente responsables. Es claro entonces que jurídicamente, la pugna de poder intrafamiliar es totalmente inaceptable, siendo todos sus miembros iguales frente al Estado. Esta situación determina un importante concepto, en el que la estructura familiar no procede del poder, sino del compromiso.

1.4 La Violencia

Conceptualizar la violencia implica determinar las causas, tipos e incidencias que la provocan y originan, identificando los efectos posibles a presentarse tanto en la víctima como en la sociedad entera. Según Margarita Barron, (2011), la violencia es un comportamiento originado de manera liberal, aprendida o imitada que se basa en el sometimiento de un individuo o comunidad hacia otras personas, animales o cosas. (p.12)

La amplitud de este criterio, establece a la violencia como un comportamiento que puede ser originario por varios factores. Esta situación hace que su manifestación pueda ser progresiva y de gran cobertura esparciéndose de un individuo a otro. Su desarrollo forma por lo tanto, patrones de comportamiento en base del sometimiento en donde la víctima reúne características que la hacen vulnerable.

Una de las situaciones de mayor gravedad se relaciona a la amplitud de daño que implica la violencia, misma que permite su clasificación en diversas categorías, una de ellas, tal vez la más importante, se relaciona al ámbito de afección en donde la violencia puede clasificarse en física, emocional y/o psicológica. Esta amplitud genera dificultad en su demostración, pudiendo inclusive complicar la determinación de su existencia, más aun cuando esta es emocional y psicológica; y se puede complicar aún más cuando la víctima no denuncia el hecho, permitiendo que siga existiendo, pudiendo cada vez tener incidencias de mayor consideración. Para disponer de una mayor comprensión sobre sus clases y variantes, se establece la siguiente definición:

1.4.1 Violencia Física: Como indica su nombre, la violencia física implica acciones de daño corporal relacionadas a golpes, maltrato o inmovilización, dando lugar a afecciones generalmente visibles en la víctima, lo que hace más sencillo su determinación.

Dentro de la violencia física puede incluirse la violencia sexual, la cual implica el sometimiento a la fuerza a una persona para mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Este tipo de violencia puede dar lugar a lesiones corporales graves, enfermedades venéreas irreversibles y con grado más extremo la muerte de la víctima.

En este caso, la violencia muestra un sometimiento de la víctima aprovechándose el agresor de una condición casi siempre de mayor fuerza o posesión de objetos los cuales incrementan los riesgos de daño. Como se indicó anteriormente, al ser estas lesiones visibles su detección es más sencilla, sin embargo los daños pueden ser irreversibles para la víctima afectando su calidad de vida.

1.4.2 Violencia Emocional o Psicológica: Se basa en actos de denigración de la condición de la víctima, establecida por coacción, prohibición, intimidación, amenaza, abandono, entre otras con la finalidad de causar daño. Su evaluación no es evidente en la estructura corporal, pero se manifiesta en cambios de comportamiento común, mismos que pueden ser determinados mediante estudios y evaluaciones.

Este tipo de violencia es difícil de determinar debido a que no muestra signos visibles de agresión. Además, los comportamientos de la víctima pueden ser variados teniendo en un caso el aislamiento, la subida o bajada de peso corporal, la depresión, entre otros como respuestas a este tipo de violencia los cuales no solo pueden asociarse a esta causa.

La violencia psicológica afecta la estabilidad de la persona, provocando cambios en su comportamiento que generalmente están asociados al

aislamiento, la depresión y la soledad. En este caso, se requiere de una pronta asistencia médica para evitar que exista un progresivo deterioro de la estabilidad emocional el cual puede inclusive producir la muerte al afectado. Casos como el suicidio están íntimamente relacionados a los efectos de los daños psicológicos, aspectos que pueden ser evitados con un tratamiento efectivo y oportuno.

La violencia psicológica como se indicó puede tener múltiples formas de presentarse dependiendo de la personalidad de la persona, situación que no siempre es detectable pudiendo ser identificado cuando se hayan presentado acciones que ponen en riesgo al afectado y a las personas de su entorno.

1.4.3 Violencia Patrimonial o Económica: Fundada en la destrucción, sustracción y distracción de documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Todos los casos de violencia pueden presentarse de manera relacional causando mayor afcción a la víctima. De esta manera, la violencia patrimonial casi siempre es causante de violencia psicológica incapacitando inclusive a la víctima de abandonar el hogar.

Según Mandanes, Cloe, (2009), la existencia de violencia implica la provocación de un daño el cual se asocia a varios comportamientos, aun cuando estos no se hayan consumado. Es decir, no es necesaria la destrucción o agresión para determinar violencia, ya que esta existe desde la presencia de algún tipo de amenaza o riesgo a una determinada persona, animal o cosa. (Mandanes, 2009).

Esta situación determina el alto riesgo inmerso en la violencia, entendiendo que esta se manifiesta de diferentes formas, genera múltiples daños y genera alto riesgo para los afectados, aspectos que si no son sancionados a tiempo pueden desarrollar daños progresivos y constantes los cuales a su vez provoquen consecuencias permanentes e irreversibles.

En relación a lo expuesto, se entiende que la violencia es un comportamiento originado por varios factores que se fundamenta en la agresión real o tentativa, producto de una situación dada, lo que hace que pueda presentarse en varios entornos siendo uno de ellos la familia. Todas estas variaciones y posibilidades de manifestación hacen de este concepto amplio y complejo en donde puede su determinación estar sujeta a apreciaciones subjetivas que determinen su consideración y sanción. En este caso, dependiendo de su tipo, la sanción responde a procesos legales o propios de la estructura de la sociedad.

1.5 La violencia Intrafamiliar

Al analizar los conceptos de familia y violencia aparentemente se establecen elementos totalmente dispersos que difícilmente pueden unirse o relacionarse. Tomando como referencia el diccionario de la Real Academia de la Lengua, familia es la organización más importante del ser humano, establecida por vínculos de orden social o consanguinidad cuya formación responde a la necesidad propia de cada uno de sus miembros por integrarse y conformar una estructura que les permita obtener respaldo, seguridad y desarrollo. (Diccionario Real Academia de la Lengua, 2010)

Por otra parte, “Violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Como se observa, los dos conceptos son totalmente opuestos entendiendo que la familia es el resultado de la conformación de lazos de unión, en donde prima el amor, respeto, consideración y estima, mientras que la violencia se basa en la agresión, abuso del poder, daño, maltrato, afección. Pese a estas diferencias, la violencia al interior de la familia es real y representa uno de los riesgos más altos para el individuo y para la sociedad

entera, entendiendo que su desarrollo puede desencadenar una serie de situaciones nocivas que desestabilicen la estructura principal de la humanidad. La violencia a cualquier miembros de la familia desencadena profundos traumas, muchas veces irreversibles a todos sus integrantes pudiendo estos hechos dar lugar a nuevo agresores. Por ejemplo, el padre que agrede a la madre da ejemplo para que el hijo agrede a mujeres considerando a este patrón de conducta como normal.

“Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y/o la libertad de otro de los miembros de la familia” (CEPAM, 2001)

Por otra parte, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia establece en el Art.2 la siguiente definición:

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 2010)

Lo expuesto da cabida a entender la gravedad de la violencia en la familia, en donde se presentan una serie de características que hacen complicadas su identificación y determinación y por ende sanción. En este caso, al estar involucrados miembros propios de la estructura familiar, no siempre son denunciados generando pocas alternativas de solución efectiva.

Como se indicó anteriormente, la violencia es progresiva, aspecto que si no es sancionado a tiempo tiende a aumentar las consecuencias de daño, pudiendo esta situación considerarse de extrema gravedad en el entorno familiar, en donde la víctima evita denunciar los hechos ocurridos, debido a las relaciones que mantiene con el agresor, proceso que maximiza el riesgo y determina un escenario de alta peligrosidad para la o las víctimas.

Al interior del hogar, la mujer, los hijos (menores de edad), los ancianos y discapacitados, por su condición pueden ser objeto de violencia, aunque es

claro que no se puede separar al hombre que también puede ser una víctima en función de las situaciones dadas. Tomando como referencia a la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), el Art.35 señala:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, **las víctimas de violencia doméstica** y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este caso, se determina justamente el riesgo posible a presentarse en la familia, pudiendo ser sus miembros víctimas de la misma. Esta adquiere sustento en la medida de que cada uno de sus integrantes posee un rol dentro de la estructura familiar, lo que puede mal interpretarse como condición de poder. De esta manera, quien ocupa el rol principal y sostenedor de la misma puede degenerar el sentido de poder encontrando en la violencia inclusive una manera de manifestación y control. Es lógico que este desenfoque del concepto pueda generar altos riesgos a todos sus integrantes.

“El hombre también puede ser víctima de violencia intrafamiliar, no siendo su proceso muy diferente aquel en donde la víctima es una mujer. En este caso, las estadísticas son más bajas e inexactas siendo difícil que se presenten denuncias. Jurídicamente el hombre tiene igualdad de derechos pudiendo denunciar el caso para sancionar a la persona infractora.” (Echeburúa, 2008,pág. 19)

Otros factores que pueden originar la violencia intrafamiliar son el conflicto en la determinación del rol de cada uno de sus integrantes, la lucha de poderes, los problemas de orden económico, los problemas en la relación sentimental de los cónyuges, la falta de amor, respeto y consideración entre sus integrantes, las deficiencias en la conformación de la estructura familiar, la

falta de educación y cultura que establece a la violencia como un proceso natural y justificable, entre otros.

En un intento de identificar las posibles causas, la vulnerabilidad de sus miembros responde a la condición interna de cada núcleo familiar, a los conflictos producidos, a intereses individuales y a la base de su composición y relación existente. De los elementos citados es posible entender que la violencia intrafamiliar es un serio problema social, el cual encuentra en sus orígenes aspectos de orden familiar, económico, social, educativo y cultural.

La lucha contemporánea por el poder afecta a las diferentes estructuras de la sociedad que consignan modelos de opresión hacia la mujer.

“Vivimos en sociedades preocupadas y sensibilizadas con el tema de la violencia. La población se siente amenazada por la delincuencia, aumentan las compras de elementos de protección, las familias adquieren armamentos y refuerzan puertas y ventanas para impedir que la violencia penetre a su hogar. Sin embargo, existe una mayor probabilidad de que una mujer sea agredida en su casa por su pareja, que en la calle por un extraño. (...)” (Larrain, 2008,pág.71)

Aspecto fundamental de resaltar es la vulnerabilidad de la mujer, establecida por su propia condición. Es decir que el hecho de ser mujer genera mayores riesgos de violencia, ubicándola en una situación desfavorable en el entorno familiar, que es fundamental profundizar.

1.6 Violencia a la Mujer en el Entorno Familiar

La violencia contra la mujer es un problema social que representa una afección a sus derechos, que ocasiona graves consecuencias a su estabilidad física, emocional o psicológica, patrimonial y/o sexual.

Según las Naciones Unidas en su declaración referente a la eliminación de la violencia contra la mujer señala que:

“Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”
(Naciones Unidas, 1993)

Como se observa, la conceptualización establecida parte de la definición de violencia contra la mujer, teniendo en este caso como sujeto pasivo a la mujer. Dentro de este punto se establece una revisión fundamentada en la teoría de género, ya que esta puede llegar a generar confusiones. En primera instancia, la teoría manifiesta su posición contraria hacia el enfoque del sexo, entendiendo que género engloba una situación más amplia. No obstante, en el concepto presentado, contraponiendo esta disposición se habla con claridad del sexo femenino al expresar en su conceptualización a la mujer. Adicionalmente, analizando el término violencia de género, se encuentra que se basa en la violencia establecida a cualquier persona sobre la base de su sexo, aspecto que contrapone su posición.

Sin embargo, la utilización de género da cabida a la comprensión de la magnitud del problema permitiéndole calificarlo como una situación de orden social, ameritando por lo tanto estructuras y marco jurídico pertinente para establecer medidas que aporten a su erradicación. Bajo este elemento, se considera adecuado establecer el estudio desde el punto de vista de género ya que la condición de la mujer no puede ni debe ser exclusivamente definida en base a una situación orgánica o biológica, sino por el contrario se debe incluir aspectos de orden social, económico, político, entre otros.

Independientemente de esta situación, la violencia a la mujer dentro de la estructura familiar ha llegado a ser amplia al punto que la Organización Panamericana de la Salud instaura en 1995 el concepto de “Violencia intrafamiliar contra las mujeres”, entendiendo que comprenden riesgos altos

que ameritan su análisis, a fin de fortalecer los mecanismos preventivos y sancionadores en los diferentes países. De igual manera, su estudio ha dado lugar a una serie de nombres que buscan clasificarla en función del origen o modalidad en la cual se produce, teniendo de esta forma la violencia de pareja cuando esta se produce entre cónyuges, la violencia en el noviazgo, cuando esta se produce antes del matrimonio o la unión libre y la violencia machista cuando esta es producida por el hombre hacia la mujer.

Entendiendo estas calificaciones, la violencia a la mujer dentro del entorno familiar puede tener diferentes acepciones, que pueden permitir su identificación, para ello se ha establecido la siguiente clasificación:

- Por su tipo; física, emocional o psicológica, sexual
- Por su estado, no consumada o consumada
- En base del sujeto activo; esposo, hijos(as), familiares

En base a esta clasificación, la violencia intrafamiliar puede derivarse en diferentes tipos de sanción las cuales pueden relacionarse al marco jurídico vigente o a procesos propios de la sociedad.

Se considera que la violencia intrafamiliar a la mujer tiene como regla general al cónyuge como sujeto activo. No obstante, pueden presentarse variaciones en donde por ejemplo los hijos o familiares sean los causantes del mismo. Como se puede presentar la figura de violencia de mujer a mujer. En estos casos, no existe variación frente a los procesos de sanción, debiendo estos ser sancionados acorde a los procesos establecidos y al marco jurídico vigente.

Entender las causas que originan la violencia a la mujer en el entorno familiar, fomenta la identificación clara del rol que deben tener los diferentes actores en la sociedad para erradicar este comportamiento. Como se señaló anteriormente, las causas responden a varios factores los cuales dificultan la instauración de acciones preventivas principalmente.

Según García, Claudia (2009);

“La violencia intrafamiliar contra la mujer se desarrolla en la propia infancia, cuando la niña no goza de las mismas condiciones y beneficios que sus hermanos, por su condición femenina” (García, 2009,pág.108)

Analizando este concepto, se evidencian dos factores fundamentales en el estudio, el primero establece una condición de machismo en la sociedad que pese a los avances existentes en temas de derechos humanos se mantiene reflejado inclusive en la forma como son tratados los hijos, dando lugar a diferentes condiciones y beneficios. El segundo, establece el aprendizaje de la violencia en donde este comportamiento puede replicarse cuando los hijos formen sus hogares.

La violencia intrafamiliar al igual que todo tipo de violencia responde a varias causas, lo que dificulta determinar cada una de ellas, aspecto que desde el punto de vista jurídico es complicado establecer en una misma jurisprudencia. Por otra parte, considerando el marco jurisdiccional internacional, se evidencia que los países latinoamericanos buscan perfeccionar su normativa a fin de contribuir tanto en la prevención como en la sanción para erradicar este tipo de violencia.

En el estudio de la violencia intrafamiliar a la mujer, es necesario además de determinar sus causas, identificar los impactos que responden paralelamente a casos individuales y sociales.

En el primer impacto la afección individual se enfoca en los derechos fundamentales, es decir aquellos relacionados a la dignidad humana. La violencia en cualquiera de sus formas, establece graves consecuencias a la persona que pueden comprender daños a su integridad, muerte, afecciones psicológicas entre otras, las cuales reducen considerablemente su capacidad de integración en la sociedad.

El maltrato puede derivarse en otros problemas como el alcoholismo, drogadicción, prostitución los cuales se presentan como respuesta a la situación vivida. En este caso, a parte de las sanciones necesarias al sujeto

activo, la víctima requiere de asistencia para poder restablecer los daños causados a su integridad, aspecto que no siempre es viable y factible.

La violencia intrafamiliar a la mujer también genera consecuencias a los otros miembros de manera indirecta, es decir hijos y familiares que pueden verse de igual manera afectados, situación que genera altos niveles de impacto en la medida que estas prácticas pueden ser emuladas en otros entornos como el laboral, académico, etc.

Los hijos menores de edad por ejemplo, pueden experimentar diversas reacciones, que generalmente influyen en su proceso de formación. Estas características dan paso al segundo tipo de impacto en donde se establece una descomposición de la sociedad. Al ser la familia su núcleo, toda acción que pese sobre sus miembros puede desencadenar situaciones negativas que conformen barreras de desarrollo.

Como se puede observar, la violencia intrafamiliar genera escenarios poco favorables los cuales indican la necesidad de definiciones claras del rol que deben cumplir los diferentes organismos y el Estado en general ya que su existencia representa un elemento de retroceso para la humanidad.

En la actualidad la inclusión de la mujer en la sociedad es mayor, según las Naciones Unidas, en los últimos 30 años 552 millones de mujeres han ingresado en el mercado laboral, sin embargo sus condiciones actuales no son totalmente equitativas, por ejemplo, en cuanto a los salarios su escala es 15% inferior, aun cuando mantenga los mismos niveles de jerarquía que el género masculino. En relación a la violencia, se estima que 510 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar, cifras que han mantenido una tasa creciente durante la última década. (Ver Anexo No.1)

Las estadísticas mundiales señalan que la violencia intrafamiliar contra la mujer mantiene tasas crecientes representando un problema mundial que amerita soluciones integrales para poder tomar medidas tanto preventivas como sancionadoras. A continuación se presentan los principales resultados:

Del 45% al 60% de los homicidios contra mujeres se realizan dentro de la casa y la mayoría los cometen sus cónyuges. La violencia es la principal causa de muerte para mujeres entre 15 y 44 años de edad, más que el cáncer y los accidentes de tránsito.

Cada quince segundos una mujer es agredida. En uno de cada tres hogares ha habido maltrato emocional, intimidación, abuso físico y sexual. Cada nueve minutos una mujer es violentada sexualmente. Cuatro de cada cinco de las mujeres separadas o divorciadas reportaron situaciones de violencia durante su unión, y un 30% continuaron padeciéndola, por parte de ex parejas, después de haber terminado su relación. (<http://www.wim-network.org/2011/11/estadisticas-mundiales-sobre-violencia-de-genero/>, 2012)

Es vital el fortalecimiento del marco jurídico interno de cada país, a fin de que el mismo permita tipificar la violencia intrafamiliar como un delito y generar sanciones necesarias para restablecer los derechos afectados, de igual manera es necesaria la concertación de tratados internacionales para llegar a soluciones de alto impacto.

A nivel social, los programas y medidas desarrollados referentes al tema, son también necesarias permitiendo disponer de medidas principalmente, preventivas que erradiquen este tipo de comportamientos.

La violencia contra la mujer en el país, mantiene tasas alarmantes, según datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres realizado por el Instituto Nacional de Censos y Estadísticas INEC, el Ministerio del Interior y la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres e Igualdad de Género.

Las estadísticas apuntan a que seis de cada diez mujeres ecuatorianas han vivido algún tipo de violencia representando el 60% del total de población. La violencia se concentra en zonas urbanas con el 61,40% lo que permite deducir que la violencia contra la mujer no se encuentra totalmente ligada a la

condición socioeconómica de la familia, entendiendo que el ingreso per cápita es inferior en el sector rural, sin embargo las estadísticas mantienen una mayor concentración en el sector urbano.

De igual forma el nivel de educación no es determinante en la violencia contra la mujer, presentándose una mayor concentración en el sector urbano mismo que tiene mayor accesibilidad a la educación que el rural. Las estadísticas del INEC señalan que en todos los niveles de instrucción, la violencia a la mujer supera la media del 50%. Por ejemplo, mujeres con título de posgrado tienen una media del 52,8% de violencia, y también que la violencia se produce independientemente de la raza o etnia, siendo la indígena con el 67,8% la de mayor concentración. (Instituto Nacional de Censos y Estadísticas, 2013)

Como resultado de éste análisis estadístico se entiende que el estrato social o capacidad económica de la familia no es determinante en la violencia contra la mujer al igual que el nivel académico de sus integrantes, situación que claramente se refleja en las cifras presentadas.

En base a los diferentes tipos de violencia, las estadísticas confirman que es justamente la psicológica la más frecuente, seguida de la física y patrimonial. Aspecto que represente un alto riesgo debido a la dificultad manifestada anteriormente sobre su detección. Por otra parte, la falta de denuncias en los casos no permite conocer de mejor manera la magnitud del problema. (Ver Anexo 2)

Las estadísticas presentadas confirman un escenario de alta afección para la mujer, siendo valores que confirman un escenario de riesgo e inestabilidad, que sobrepasa el 50% en todas las provincias. (Ver Anexo No.3)

Sin duda los porcentajes señalados en el estudio muestran una clara realidad, en donde la violencia intrafamiliar contra la mujer es alarmante, e inclusive me permito afirmar que las estadísticas presentadas son inferiores a los hechos reales, tomando en cuenta que gran parte de los casos no son denunciados, justamente porque los agresores conforman parte de la familia.

Esta situación determina que contar con un marco jurídico pertinente es necesario, pero no suficiente en el sentido de que el cometimiento del delito de violencia intrafamiliar no siempre es denunciado.

De esta manera, la realización de programas es determinante para alcanzar soluciones viables e integrales, siendo este un proceso que amerita profundas transformaciones en la sociedad que como se observa, no ha alcanzado un desarrollo amplio en los derechos fundamentales de la mujer.

1.7 Normativa vigente

1.7.1 Convenios y Tratados Internacionales

Los Tratados y Convenios Internacionales en los cuales ha participado y aceptado el país, determinan su compromiso para instaurar mejores condiciones que erradiquen la violencia intrafamiliar contra la mujer. Los principales tratados basados en los derechos humanos y especializados contra la violencia son la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, propuesto por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1993, el mismo organismo destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer firmada en 1999 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así mismo firmado en 1999.

En cuanto a los tratados internacionales, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer con la aceptación de 187 países y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Melendez, 2012,pág 102-110)

En cuanto al derecho internacional se han constituido principios, normas y disposiciones que fomentan el mejoramiento del derecho interno, aspecto que es fundamental para alcanzar soluciones viables, los tratados citados muestran su claro enfoque hacia el principio de la igualdad, en donde la discriminación en cualquiera de sus formas debe ser eliminada.

Al respecto los Convenios y Declaraciones, fomentan la inclusión de la mujer en todos los campos sean estos económicos, sociales, políticos, educativos, culturales entre otros.

El desarrollo de estos instrumentos internacionales buscan fortalecer la protección a la mujer con respecto al hombre, reconociendo sus derechos, para lo cual se crean mecanismos especializados que permitan brindar la seguridad necesaria a la misma.

Como ejemplo de esta normativa se cita al Código del Trabajo con los permisos de maternidad de 12 semanas remuneradas descritas en el Art. 155 de este cuerpo legal.

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, 1979)

Una de las características importantes a citar en el fragmento expuesto, es la temporalidad, entendiendo que las medidas se orientan al cumplimiento de los objetivos, debiendo estas actualizarse en función de las condiciones que se presenten.

Se observa de esta manera la pertinencia de las citadas normativas, las cuales se relacionan a la costumbre y situación actual de la mujer, debiendo ser perfeccionadas, corregidas, suspendidas o generadas en base a la situación presentada.

El Derecho Internacional provee también de mecanismos adecuados para la protección de los derechos fundamentales de la mujer, para lo cual establece órganos de gestión que buscan fundar espacios que permitan la vigilancia del cumplimiento de los mismos, por ejemplo en las Naciones Unidas, se ha creado el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, el cual

tiene dentro de sus funciones la recepción de denuncias y casos de discriminación y violencia de los diferentes Estados miembros.

Estos mecanismos ayudan al cumplimiento de objetivos, permitiendo la atención de casos que permitan estipular las sanciones correspondientes, aspecto necesario para la restitución de los derechos afectados a las víctimas.

En base a lo expuesto, los avances del Derecho Internacional referentes a la violencia contra la mujer, han obtenido importantes lineamientos los cuales son fundamentales para el fortalecimiento del derecho interno, y son totalmente viables para minorizar la violencia intrafamiliar. En primer lugar se encuentra la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, debiendo respetarse la libertad y garantizarse la protección de la dignidad.

Es importante también el establecimiento de organismos en los cuales se recepan las denuncias de violencia, debiendo la justicia actuar acorde a la ley para sancionar este tipo de comportamientos. En el caso de no actuar adecuadamente estos organismos y las personas afectadas pueden acudir a organismos internacionales para hacer cumplir sus derechos.

Como se observa, el Estado asume obligaciones debiendo actuar con diligencia en la prevención y sanción de todo tipo de actos de violencia, buscando un entorno más seguro y adecuado.

En este caso, sus funciones deben fomentar reformas en los ámbitos civiles, laborales, penales y administrativos para proteger a la mujer, y el fortalecimiento de los procedimientos legales justos, equitativos y ágiles que permitan sancionar los casos presentados.

También deben crear procesos de inclusión educativa para fomentar el perfeccionamiento de los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas de la mujer y para fomentar programas para la rehabilitación de la mujer y la superación de las afecciones producidas por la violencia a la que han

sido objeto. Todo esto para garantizar el suministro de servicios de calidad especializados para la atención de la mujer víctima de violencia.

1.7.2 El Derecho Interno y su relación con la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer

Los Tratados y Convenios Internacionales han impactado en el derecho interno el cual ha buscado crear normativas que permitan proteger a la mujer de todo tipo de violencia dentro de los cuales se encuentra aquella producida al interior de la familia. Como se indicó anteriormente, la Constitución garantiza la igualdad de derechos definiendo la importancia de establecer medidas que garanticen la protección a la mujer.

La Ley No.103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala como su fin principal el proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, basada en la ejecución de medidas preventivas en primera instancia y sancionadoras cuando se ha consumado un determinado hecho de violencia. Esta normativa se enfoca a políticas del Estado aportando a cumplir el rol de cada una de las instituciones públicas para permitir el cumplimiento de los derechos fundamentales.

El Art. 3 establece el ámbito de su aplicación determinando lo siguiente:

“Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido” (Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 2010)

La aplicación de la ley se fundamenta en los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva, aspectos que son necesarios

para permitir actuar con diligencia frente a casos de violencia presentados. De igual manera, los principios fomentan la realización de programas preventivos que busquen mejorar las condiciones actuales evitando los hechos de violencia.

Con respecto a la normativa internacional, se ha dispuesto por la Constitución que los Convenios y Acuerdos referentes a Derechos Humanos, firmados por el país adquieren fuerza de ley sin necesidad de convalidación interna según Art. 424 de la Constitución. Esta medida da lugar a los reclamos en organismos internacionales en el caso de que a nivel interno no se protejan sus intereses.

La Ley indica el rol que cumple el Estado en la medida que señala los órganos necesarios que serán responsables de garantizar la protección a la mujer, dentro de los cuales existen los jueces de familia, los comisarios de la mujer y la familia, los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos, los jueces y tribunales de lo penal y las unidades de familia.

Cada organismo fomenta el cumplimiento y vigilancia de los derechos de la mujer, brindando los espacios necesarios para esto. Esta estructura responde con claridad a los convenios establecidos internacionalmente y a la voluntad interna de lucha que erradique todo tipo de violencia, más aun cuando esta es ejecutada en el interior del seno familiar.

En el caso de presentarse las denuncias, el debido proceso incluye las medidas de amparo las cuales conforme el Art.13 de la Ley comprenden las siguientes:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

3. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
4. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
5. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Las medidas citadas otorgan las protecciones necesarias para evitar la continuidad de la violencia, garantizando la seguridad mientras se da el cumplimiento del debido proceso, mismo que una vez determinada la responsabilidad se establecerán sanciones respectivas, conforme lo indica la Ley, mediante el pago de la indemnización correspondiente a daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, reposición de los bienes dañados en el caso de existir y trabajo de redes comunitarias. Este tipo de sanciones han sido objeto de varios estudios y análisis, en los cuales a criterio personal no responden a la magnitud del hecho, frente a una situación cuyo impacto, como se analizó, puede generar profundas consecuencias tanto a la estabilidad individual como a la sociedad en general.

Dependiendo de las formas de violencia intrafamiliar estas pueden constituirse en delitos, los cuales son sancionados en los tribunales de lo penal, debiendo por lo tanto sujetarse a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Es importante señalar que en el proyecto del Nuevo Código Integral Penal, que se encuentra a la fecha de la presente investigación pendiente de aprobación, se realizan importantes reformas que constituyen efectivos mecanismos para garantizar protección a la mujer.

Dentro de estos, se establece que la violencia intrafamiliar cambia de ser una contravención a un delito, aspecto que permitirá ejercer sanciones más efectivas y severas.

El Art. 143 propuesto por el mencionado cuerpo legal, menciona una pena privativa de la libertad de seis meses a un año en el caso de presentarse violencia intrafamiliar, en la cual existan casos de violencia física o psicológica, agravándose la sanción en base a las agresiones producidas.

La medida resulta fundamental ya que la tipificación de la violencia intrafamiliar como delito crea mecanismos más ágiles y eficientes para poder brindar justicia, aspecto fundamental para la lucha contra la violencia de la mujer.

Dentro de las principales críticas existentes del nuevo Código Integral Penal a las medidas de protección, se cita las formuladas por Valdez, Anunciata, que señala la eliminación de las medidas de amparo anteriormente citadas que dispone la Ley 103, lo cual se considera contraproducente en la medida en que se desprotege a la víctima en el caso de presentar la denuncia, pudiendo reiterarse la agresión durante el cumplimiento del debido proceso. (http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101354488/-1/Violencia_intrafamiliar__se_tipificar%C3%ADa_como_delito_.html#.UtdzltJBI nA, 2013).

Esta medida inclusive puede generar mayor recelo en la presentación de la denuncia, aspecto que constituye uno de los principales problemas para conocer su verdadera magnitud.

Al analizar las reformas es posible identificar aspectos positivos y negativos que ameritan un estudio más profundizado que sustenta la propuesta de reformas, el que será desarrollado más adelante.

Como se indicó, los principales beneficios se basan en la tipificación del delito, eliminando el tratamiento de la violencia intrafamiliar como una contravención, lo que representa un adecuado endurecimiento de las penas,

necesario para buscar una verdadera restitución de los derechos fundamentales.

Por otra parte, es totalmente preocupante la disposición derogatoria que elimina las medidas de amparo, pudiendo estas medidas incidir en la falta de denuncia del delito por parte de la víctima, dando lugar a que la violencia continúe generando todas las afecciones estudiadas.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIAL CON RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER

2.1 Estudio de Contravención vs. Delito

La violencia intrafamiliar tiende a generar diversas afecciones en la víctima, relacionadas en aspectos psicológicos, físicos, emocionales y patrimoniales, muchas de las cuales pueden ser irreversibles, generando serias consecuencias en su calidad de vida. Los estudios realizados muestran diversas variantes en su desarrollo, pudiendo generar un entorno nocivo al interior del hogar capaz de producir secuelas en todos los miembros de la familia. De esta manera, se entiende que la afección puede ser directa para quien recibe la violencia, e indirecta para quien la observa y se ve afectado.

Al ser la familia el núcleo principal de la sociedad, cualquier afección en su interior produce secuelas que trascienden su propia estructura, afectando la sociedad como un todo, y dando lugar a escenarios como la delincuencia, drogadicción, alcoholismo, entre otras.

Analizando el nuevo Código Integral Penal, al igual que la mayoría de legislaciones penales de diferentes países, la sanción en cualquier delito tiene mayor representatividad cuando el sujeto activo tiene relación de parentesco con la víctima, es decir al ser un familiar, la pena aumenta mostrando justamente la gravedad que representa este tipo de conducta.

Para estos casos que no siempre son denunciados, justamente por la particularidad del aumento de pena citada, el Estado define y aplica una serie de acciones de asistencia y protección permitiendo así, que el debido proceso se cumpla.

Dada esta situación, es difícil comprender como en el Ecuador hechos de violencia y grave afección, producidos en el interior del hogar son calificados

como una contravención y no como un delito, siendo un aspecto que contradice totalmente la visión de un Estado garantizador de protección de los derechos fundamentales de las personas, de conformidad a la Constitución de la República.

Según Ortiz Mónica (2009), la contravención es una conducta antijurídica que pone en peligro un bien protegible. Este es considerado “de menor gravedad” por lo que no es tipificada como delito. Por otra parte, Cabanellas (2000) define a la contravención como una falta que se comete al no cumplir lo ordenado.

Ambas definiciones presentadas, determinan que la contravención es un acto contrario a una norma jurídica, siendo una infracción que se clasifica según la gravedad en menor y mayor grado, pero que en general producen efectos de menor incidencia al imputado.

Analizando las definiciones presentadas y al relacionarlas con la violencia intrafamiliar, resulta complicado entender que un hecho que puede causar daños irreversibles y que afecta a la víctima y a otros miembros de la familia de diversas maneras, tenga una descripción “de menor gravedad”. Es clara la falta de relación que tiene este hecho con su forma de interpretación en la legislación ecuatoriana, lo cual justifica las posibles reformas planteadas en el nuevo Código Integral Penal.

La conceptualización propia de la contravención hace que las penas que se impongan sean de menor incidencia que las del delito, entendiendo que las faltas son de bajo nivel de riesgo o afección, de acuerdo al artículo 19 del proyecto del Código Integral Penal, esto determina la necesidad de evaluar diferentes casos de violencia intrafamiliar a fin de establecer si las sanciones impuestas son representativas en base a la magnitud de los daños.

Por otra parte, el delito es una acción antijurídica y culpable sometida a una sanción penal que se basa en una acción u omisión tipificada por la ley. El delito implica de esta manera una violación de la normativa vigente, misma que es condenable y reprimida en una pena.

Dentro de las normativas, principalmente las basadas en el modelo Romano, como la de Ecuador el delito es clasificado para disponer de una adecuada tipificación y por ende sanción. Es así que se entiende como delito doloso aquel que se comete con conocimiento y conciencia de las afecciones producidas. En cambio, el delito culposo se da cuando la persona viola el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde produciendo un resultado dañoso, según el artículo 27 del proyecto del Código Integral Penal.

Es preciso citar al autor Bernal Del Castillo, quien identifica las diferencias existentes en los sistemas jurídicos, en cuanto al delito se refiere;

“El concepto y los elementos formales del delito varían en los diversos ordenamientos. A pesar de estas diferencias, en los distintos sistemas jurídicos encontramos un sistema estructurar del delito que obedece a un sistema básico similar, formado por elementos y presupuestos coincidentes; una conducta externa, un elemento de valoración negativa de la misma, un reproche subjetivo del autor.” (Del Castillo, 2008, pág. 73)

El concepto expuesto permite observar que el delito es una figura jurídica que viola un derecho tutelado, por lo que se considera como una infracción a la ley que merece una pena. Etimológicamente, proviene de *Delicto* o *delictum*, supino del verbo *delinquo*, *delinquiere* que significa desviarse, resbalarse, abandono de la ley.

La esencia del delito es la violación del derecho siendo una acción culpable que merece una sanción penal debido a que causa daño a los individuos y por ende a la sociedad entera. (Del Castillo, 2008, pág. 108)

Comparando las definiciones expuestas referentes a la contravención y el delito, se observa que ambas mantienen una estructura similar compuesta por la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, diferenciándose principalmente en la gravedad del hecho y como es lógico en la norma que se infringe.

El delito produce un daño real, efectivo especialmente, existiendo intención clara del mismo por parte del sujeto activo, mientras que la contravención establece un riesgo o peligro de menor intensidad.

El comparativo relacionado a la violencia intrafamiliar nos permite entender que esta guarda mayor relación con el delito, debido a que no se enfoca a un daño leve, sino que puede generar graves consecuencias, adicionalmente, existe una clara intención del hecho por parte del sujeto activo, lo cual nos hace comprender que su actual forma de tratamiento y sanción es incorrecta, conforme lo establecido en el proyecto del Código Integral Penal.

Para sustentar lo expuesto, resulta imprescindible analizar casos de estudio, contando con una clara descripción de la jurisprudencia resultante a fin de determinar elementos que puedan orientar sobre aportes al perfeccionamiento jurídico.

2.2 Presentación de casos de estudio

La presente investigación analiza varios casos de violencia intrafamiliar ocurridos en el país, con el objetivo de verificar su tratamiento, lo cual contribuirá a identificar la modalidad de ocurrencia, los diversos tipos de afección producidos y principalmente la jurisprudencia existente.

La información es vital para identificar si el actual tratamiento jurídico es adecuado y se alinea a la obligación estatal de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Además si su norma actualmente vigente (Ley 103) se relaciona a los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el país, en relación a la protección a la mujer y los grupos vulnerables, tomando en cuenta el sigilo que debe ser guardado en los casos de violencia intrafamiliar, optamos por cambiar los nombres de las víctimas, a las cuales atribuiremos nombres ficticios.

2.3 Estudio analógico individual de cada caso

2.3.1 Caso de Violencia Intrafamiliar: 1741-FPP-CJC-API-ML-2013

Víctima: Suárez Sánchez Romina Amelia

Agresor: Gómez Paredes Juan Octavio (Ex conviviente)

Causa presentada: Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia
No.2

2.3.1.1 Antecedentes del Caso

Este caso de violencia intrafamiliar presenta un comportamiento de constante agresión psicológica y física por parte del ex conviviente a la víctima, motivo por el cual se solicitó una boleta de auxilio. Pese a esto, el 10 de diciembre del año 2013 haciendo caso omiso de la misma, el sujeto activo procedió a agredir psicológica y físicamente a la víctima en la calle.

Conforme la descripción del examen médico general practicado, la víctima ingresa con conciencia en estado estable manifestando dolor en la región occipital, con clara evidencia de los golpes recibidos. Además presenta lesiones en la mano, concretamente en el dorso del dedo pulgar, exámenes cumplidos por la profesional Amparo Narváez, Médico Legista.

Atendiendo el cumplimiento del debido proceso conforme lo indica el Art. 18 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, se tomó la versión del hecho. En el mismo, acorde lo descrito se presenta la constante agresión sufrida en donde también se señala que su hijo de 5 años fue empujado. El hecho describe que el ex conviviente se presentó en el domicilio y empezó a agredir con palabras a la víctima, tomando un desarmador y persiguiéndola por el hogar, logrando esconderse en el cuarto de servicio higiénico. Luego al salir empezó a agredirla físicamente. Continuamente la víctima es amenazada con mensajes de texto, llamadas telefónicas por lo que en Agosto del año 2013 solicito amparo y protección.

Por su parte el sujeto activo indica que él es el agredido por su ex mujer, siendo esta la que constantemente amenaza y promueve comportamientos que fomentan la discusión y la agresión.

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha-Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, el 6 de septiembre de 2013 dispone una vez escuchadas las partes, abrir la causa de prueba por el plazo de seis días.

En la exposición de las pruebas, el agresor presenta fotos de lesiones indicando que él es la víctima, mostrando además un pasaje de una cooperativa terrestre con la fecha de la agresión, determinando que no se encontraba en el lugar. Además presenta mensajes de texto de amenazas recibidas.

Por su parte, la agredida señala que la versión presentada corresponde a la verdad. El parte Policial describe que la señora pidió auxilio mostrando la boleta respectiva. Se procedió a su asistencia, tomando contacto con el agresor el cual se comportó de manera grosera y altanera.

En base a lo expuesto, se resolvió la entrega de la boleta de auxilio a favor de la víctima disponiéndose el seguimiento del caso.

Con estos antecedentes el 10 de diciembre de 2013, haciendo caso omiso a la boleta de auxilio, el agresor procedió a atacar nuevamente a la víctima, aspecto que está tipificado en el Art. 17 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia. (Violación de Medidas de Amparo), procediéndose a su detención.

En la audiencia de legalidad de la detención y de calificación de flagrancia, acorde al cumplimiento del debido proceso y en base a la violación de las medidas de amparo, cuya pena privativa de libertad es inferior a un año, se señala que no se han reunido los requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, que indica que la prisión preventiva se da cuando hay indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública, indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice y que se trate de un

delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, se solicita su puesta inmediata en libertad.

La resolución de la audiencia, acogiendo esta disposición de la ley, establece las medidas cautelares de conformidad al Art. 159 del Código de Procedimiento Penal, en donde se da la prohibición de la salida del país y la presentación periódica ante el Fiscal de Turno de la Unidad de Flagrancia.

Dentro de la Instrucción fiscal seguida, se designó una psicóloga para la realización de la evaluación de la víctima y los peritos correspondientes para la evaluación del entorno social. El sorteo determinó que la Fiscalía Tres de la Unidad de Delitos Flagrantes, continúe el caso designándose un defensor público al agresor. El cumplimiento de la evaluación social no pudo concluirse satisfactoriamente por que la agredida no se presentó a la unidad no pudiendo cumplirse el informe respectivo.

El 10 de febrero de 2014 se dispuso la audiencia preparatoria de juicio y de sustentación del dictamen fiscal a realizarse el 17 de febrero del año en curso debiendo notificar a las partes.

2.3.1.2 Análisis jurídico del caso

En el caso expuesto se observa un comportamiento general ocurrido en la violencia intrafamiliar basada en una afección progresiva y permanente de daños a la víctima con riesgos de afección a otros miembros de la familia (hijo menor de edad), así mismo se observa con claridad que existen falencias en cuanto a las medidas de asistencia y garantías por parte del Estado.

La emisión de la boleta de auxilio luego de que la víctima sufrió graves afecciones a su integridad psicológica y física, es la principal respuesta de protección existente, la cual como se observa, en la práctica es totalmente inútil, más aun cuando la propia ley establece que en el caso de violación de las medidas de amparo, la pena se basa en la privación de la libertad en un

tiempo inferior a un año, lo que inclusive no permite ejecutar la prisión preventiva para el cumplimiento del debido proceso.

Es así que, claramente podemos notar que existe violación de los derechos fundamentales, los cuales permanentemente han sido vulnerados, afectando el principio de una vida sin violencia, como uno de los elementos principales buscados por el Estado en el Plan del Buen Vivir. En este caso las lesiones reiteradas a la estima, el entorno familiar, la agresión física son componentes de riesgo que afectan la calidad de vida, los cuales no guardan relación siquiera con el cumplimiento del proceso, el que como se indicó, no es ejecutable la prisión preventiva.

Llama la atención como un evento vigente de riesgo, debidamente demandado por la víctima, no encuentra en el proceso de justicia mayor respaldo, pudiendo los hechos incrementarse al punto de generar serias afecciones relacionados a otros tipos de delito, en donde no se descarta incluso la muerte la cual puede producirse por los golpes recibidos.

Es decir, jurídicamente no se encuentran instancias realmente efectivas y viables que protejan y asistan a la víctima otorgándole adecuada protección, continuando la agresión de manera permanente. Al respecto, la boleta de auxilio poco o nada ayuda en la medida que la sanción puesto que su violación es una pena que no corresponde a la magnitud del hecho (Prisión menor a un año).

La víctima en este caso tendría que sufrir daños que se relacionen a un delito tipificado, para en ese momento proceder a mecanismos de sanción más efectivos, no existiendo medidas preventivas viables y ágiles. Por lo tanto se evidencia en este caso un ejemplo claro de los limitantes del marco jurídico y la importancia de cambios en sus estructuras.

Al ser la violencia intrafamiliar una contravención, el proceso descrito es un ejemplo general de su tratamiento, aspecto que debido a la falta de rigor en la penalidad atribuida al infractor, no evita la agresión sino la fomenta, porque los miembros de la familia no disponen de instancias sobre las cuales puedan

resolver sus conflictos de forma adecuada, y evitan situaciones como la agresión.

De igual manera, la falta de capacitación y la propia cultura machista presente en el país, generan hechos de violencia como los expuestos.

Por otra parte, una vez efectiva la violencia, el proceso jurídico no determina mayor sanción a los responsables lo que da a entender que este tipo de situación es inclusive normal y de baja incidencia en la sociedad.

La violación del amparo dado a la víctima no es incrementada como sanción, aspecto que permite calificarla como una medida que no viabiliza su protección, dando lugar a la continuidad de este comportamiento. Otro aspecto importante que expone el caso es la falta de atención inclusive de la víctima al cumplimiento del proceso. El incumplimiento a procesos como la evaluación psicológica, da lugar a dilataciones que no permiten disponer de la información necesaria. En este caso, aun cuando no se describe, puede existir conflictos de parte de la víctima por demandar a un familiar (ex conviviente), lo que justifica la falta de denuncias y cumplimientos de sanción efectivos que aumentan los riesgos existentes.

El estudio del presente caso, ha permitido disponer de información válida para comprender la violencia intrafamiliar, los riesgos de las víctimas, las afecciones indirectas a otros miembros de la familia y el actual proceso, pudiendo determinar que las acciones de amparo no son totalmente efectivas y no impide el comportamiento del infractor.

Es inadmisibles también observar como el agresor busca transformarse en la víctima asumiendo afecciones a su estabilidad emocional, buscando desvirtuar sus acciones o justificar las mismas. En este caso, la falta de normativas claras impiden ejecutar sanciones correctivas viables, lo que determina que la violencia intrafamiliar en el país no se encuentra atendida jurídicamente de una manera efectiva.

2.3.2 Caso de Violencia Intrafamiliar: Juicio No.17281-2013-1202

Víctima: Carla Angélica Ramírez Barsola

Agresor: Juan Daniel Guamán Quintanilla

Causa presentada: Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del DMQ.

2.3.2.1 Antecedentes del Caso:

El caso presenta una violación de las medidas de amparo por parte del ex conviviente separado hace seis años, quien aun existiendo una boleta de auxilio, irrumpió en el domicilio de la víctima golpeando fuertemente las paredes por lo que efectivos policiales procedieron a su aprensión, atendiendo al Art. 15 de la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia, que indica que cualquier agente de la Policía está obligado a prestar auxilio cuando observe agresión o situaciones de riesgo.

El agresor se encontraba en estado alcohólico, siendo un comportamiento frecuente el buscar ingresar al domicilio de su ex conviviente dando amenazas e insultos. (Registra 6 detenciones anteriores). Las amenazas citadas son de muerte indicando que va a enviar sicarios para asesinarla.

En el proceso, el agresor se acogió al derecho del silencio, indicándose que en la actualidad él se encontraba viviendo nuevamente con su ex esposa, por lo que el lugar de los hechos es su hogar, siendo esta una voluntad de ambos. Además, se indica que la boleta de auxilio presentada no había sido conocida debido a que esta no fue notificada; sin embargo las investigaciones realizadas confirmaron que el agredido si fue notificado cumpliéndose el debido proceso

En la instrucción fiscal, acorde al Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, no se dicta prisión preventiva dictándose medidas alternativas como la obligación de abstenerse a concurrir a determinados lugares, de acercarse a

determinadas personas, ordenar la salida del implicado de su vivienda, prohibición de perseguir a las víctimas y presentarse periódicamente ante la autoridad. Se ordena además el cumplimiento del Examen de Entorno Social a la víctima

El caso se asigna a la Fiscalía Tres de la Unidad de Delitos Flagrantes, proceso en el cual la víctima no asistió a la valoración psicológica ni a las diferentes audiencias. Se cumplió el debido proceso en el cual acorde a lo dispuesto en el Art. 244 Código de Procedimiento Penal, si no hay acusación no hay juicio, por lo que se dictó sobreseimiento definitivo del proceso, revocándose las medidas cautelares alternativas anteriormente descritas.

2.3.2.2 Análisis jurídico del caso

El caso hace referencia a un factor general en la violencia intrafamiliar en la cual pese a la existencia clara de agresión producida la víctima suspende el cumplimiento del debido proceso no asistiendo a las diligencias pertinentes. El sobreseimiento presentado no se relaciona a la no existencia del hecho, sino a la falta de continuidad en el proceso, dado porque la víctima suspende el proceso. Estos factores no obstante, determinan un alto riesgo existente debido a que la afección continúa y puede generar efectos de mayor magnitud.

Al tener afinidad el agresor con la víctima, esta pese a ser agredida no permite el cumplimiento del proceso, situación que puede interpretarse inclusive como parte de la cultura misma en donde la mujer asume el maltrato como normal. Sin embargo, esta situación produce serios riesgos que no fomentan una aplicación clara de justicia.

Para la justicia resulta imposible dar continuidad a una causa aun cuando asista en derecho la posibilidad de ejecutar sanción cuando no existe la demanda pertinente. Este hecho genera en la violencia intrafamiliar un entorno altamente peligroso para la sociedad, en la cual la víctima prefiere soportar el maltrato y la agresión antes de iniciar un proceso judicial.

Nuevamente, en el caso se observa como el agresor busca elementos poco efectivos relacionados a la notificación de la existencia de la boleta de auxilio, aspecto que falta a la verdad, demostrando la clara intención de obtener provecho de situaciones no viables y ajenas a la realidad. El proceso, no obstante, cumple con dictar medidas cautelares respectivas para el cumplimiento del mismo, no existiendo la posibilidad de prisión preventiva como se analizó anteriormente. En el desarrollo del proceso, la víctima incumple las asistencias para la revisión de los daños, acto que demuestra su intención de suspender el mismo.

Es claro que este tipo de caso establece serias dificultades para la prestación de justicia. Independientemente del tipo de sanción al que corresponde una contravención y un delito, el cumplimiento del mismo se ve obstruido por la relación familiar entre las partes. Esta situación genera profundos estancamientos que determinan la necesidad de una mejor difusión del problema y la necesidad de apoyarse en la justicia, situación que solo será viable en la medida que se dispongan espacios y programas para tratar este tipo de situaciones.

Es importante citar además, que el caso expone una situación analizada anteriormente, en donde la existencia de la boleta de auxilio es poco efectiva en evitar que la agresión continúe, aspecto que comprende un área de profunda reflexión sobre la participación del Estado en relación a la asistencia y protección que brinda a la población.

El caso expone una situación de alto riesgo vigente en donde la modalidad del cumplimiento del proceso queda anulado en base a la poca intención de la víctima a denunciarlo dando paso a la continuidad del hecho. De igual manera, la existencia de la boleta de auxilio es una medida que en la práctica no es totalmente efectiva, no suspendiendo la agresión, en donde en los casos expuestos el sujeto activo hace caso omiso a la misma.

Bajo este entorno resultante, cabe formularse un cuestionamiento basado a si es viable la estructura jurídica actual en donde existe poca incidencia

preventiva y baja acción sancionadora por ser una contravención y no un delito este tipo de actos. Lo expuesto en este caso, determina que los mecanismos judiciales actuales no permiten una mayor protección y suspensión de la agresión, no pudiendo muchos procesos concluirse satisfactoriamente.

La violencia intrafamiliar adquiere por las observaciones citadas un nivel de alto riesgo para la familia, existiendo circunstancias que hacen que la agresión sea progresiva y continua.

2.3.3 Caso de Violencia Intrafamiliar: Juicio No. 84-2012 SDP

Víctima: Juana Eulalia Pérez Riofrío

Agresor: José Ignacio Francis Toal

Causa presentada: Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del DMQ.

2.3.3.1 Antecedentes del Caso

El caso presenta la violencia intrafamiliar producida en reiteradas ocasiones por parte del agresor quien el día 11 de julio del 2012, irrumpió en el hogar con claros signos de alcohol en su organismo, ofendiendo verbalmente a la víctima quien al verse amedrentada pidió auxilio a sus vecinos quienes llamaron a la Policía procediendo a la captura del implicado.

Conforme el Art. 195 de la Constitución, a la fiscalía le corresponde dirigir a petición de las partes la investigación pre-procesal y procesal quien atendiendo lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal dispuso el ejercicio de la acción pública correspondiente.

Se describe en el caso, la clara intención del agresor por generar daños al irrumpir en la vivienda de manera brusca buscando afectar la integridad de la víctima, aspecto que se indica es recurrente y constante. En el acto, varias

pertenencias existentes en el inmueble fueron afectadas dentro de estas un televisor plasma, una radio grabadora y varios adornos existentes.

El caso cita que el agresor ingresó a la vivienda por la puerta frontal haciendo uso de su llave personal, mostrando una actitud pendenciera lo que provocó que la víctima se encierre con dos hijos menores de edad en la habitación. La agresión incluyó una serie de insultos y amenazas, ofendiendo inclusive a los hijos los cuales sufrieron un impacto manteniendo desde esa fecha un comportamiento aislado que ha repercutido en su estabilidad emocional.

Por las amenazas recibidas y por el temor de que el agresor ingrese a la habitación en donde se encontraba la víctima y sus hijos, esta procedió a pedir auxilio a sus vecinos, mismos que llamaron a la Policía procediendo a su detección, no sin antes expresar sus derechos conforme lo indica el Art. 77 números 3 y 4 de la Constitución.

Posteriormente, el detenido fue trasladado a la Unidad de Flagrancia dando inicio a la instrucción fiscal, entregándose el parte policial correspondiente. Se solicitó los exámenes psicosociales respectivos, desarrollándose acorde a lo previsto, encontrándose que la víctima sufre un estado de nerviosismo agudo y ansiedad, producto de lo ocurrido. Adicionalmente, presenta claros signos de afección y preocupación por los hechos, temiendo por su integridad y principalmente de sus hijos.

En la actualidad los niños no quieren alimentarse, estudiar y en las noches sufren de problemas al dormir. Por otro lado la víctima expresa que siente temor al salir a la calle debido a que puede ser agredida nuevamente.

Por su parte el agresor, manifiesta que este acto no es un comportamiento común y que se debió por problemas de índole laboral que acompañados de alcohol le impidieron actuar con prudencia. Señala además que no existen antecedentes de violencia en su hogar, siendo un caso fortuito.

Una vez cumplido el proceso y habiéndose manifestado la violencia intrafamiliar acorde el Art. 22 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se procede a la sanción respectiva, demostrándose la responsabilidad del agresor quien sancionó con la indemnización de los daños causados por el valor de tres salarios mínimos vitales. Adicionalmente, se indicó que en el caso de no existir posibilidad del pago se cumplan trabajos comunitarios por el tiempo mínimo de dos meses dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

2.3.3.2 Análisis jurídico del caso

El presente caso expone una situación importante de evaluar en donde la violencia intrafamiliar existente, determina agresiones psicológicas y no físicas. De igual forma se observan afecciones en las víctimas, que no solamente es la mujer, sino también sus dos hijos, quienes se encontraron en una situación de total vulnerabilidad producto a los hechos descritos.

El proceso fue cumplido acorde a la ley, no existiendo ningún problema en su desarrollo, dando lugar a la sentencia correspondiente. Esta situación abre un importante análisis jurídico relacionado a la validez de la norma, antes que el cumplimiento del proceso.

Acorde a la Ley 103, cuyo fin se fundamenta en proteger la integridad de la mujer y sus miembros de familia, mediante la sanción de la violencia intrafamiliar, el proceso cumple a cabalidad con lo dispuesto llegando a la sentencia respectiva lo que jurídicamente expresa un total apego a la norma en este caso. Sin embargo, lo discutible se enmarca en la sanción aplicada la cual a criterio personal se considera poco relacionada al hecho.

El pago de un valor económico y el cumplimiento de actividades comunitarias establecen una orientación equivocada de la magnitud de la violencia, aspecto que se da lugar justamente por la existencia de una contravención y no de un delito. No obstante, los daños psicológicos

presentados producen secuelas graves en la persona y aún más en los hijos menores de edad que han mostrado un comportamiento diferente producto al caso.

De acuerdo al Art. 4 de la Ley contra la Violencia a la mujer y a la Familia, la violencia psicológica causa daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica y disminución de la autoestima de los ofendidos provocándoles inestabilidad que afectan su normal desenvolvimiento. Esta descripción no guarda relación con la sanción la cual no establece ningún cambio de comportamiento y peor aún protección a las víctimas.

Al ser este tipo de violencia en la mayoría de los casos progresiva, la falta de una verdadera sanción tiende a fomentar hechos relevantes, cuando la justicia en base a lo expuesto, debería establecer acciones pertinentes de protección.

Se evidencia por lo tanto que la tipificación como una contravención es un factor totalmente distorsionado de la realidad carente de elementos que apoyen a las víctimas a disponer de un entorno más seguro.

El caso expone condiciones claras relacionadas a la infracción flagrante, la colaboración de la Policía Nacional todos aspectos descritos en la ley y necesarios para el cumplimiento de las asistencias a la víctima, sin embargo describe una falta de relación de la sanción con el hecho, aspecto que representa un aspecto de inseguridad provocada justamente por la estructura de la normativa actual.

Al no existir actos como agresión física que causen situaciones de mayor riesgo que puedan tipificarse como un delito, el caso no permite una sanción de mayor incidencia, situación que permite concluir que la normativa no cumple con la protección y garantía que amerita la población en casos de claro riesgo.

Al respecto, es justificable la inclusión de la violencia intrafamiliar en el COIP, aspecto que debe analizarse con profundidad, para determinar si

permite una mejor actuación de la justicia en actos como el presentado en este caso.

2.4 Estudio comparado de los casos

Los casos presentados permiten jurídicamente citar que se ha cumplido en cada uno de estos el debido proceso, existiendo un respeto a la norma en cada uno de los actos desarrollados. Este factor es determinante en la medida que la justicia brinde asistencia y seguridad, aspecto que para toda sociedad representa un pilar fundamental.

La esencia jurídica de los casos presentados se encuentra en la vulneración de los derechos de las personas expresados en diversos tipos de agresión, los cuales pueden causar resultados irreversibles en las víctimas y afectando la sociedad como un todo.

Este tipo de agresión, no es sancionada adecuadamente en varios casos como los expresados, por situaciones ajenas al proceso judicial, los cuales como se ha analizado guardan relación con la cultura de la población, la falta de educación y la relación de afinidad entre las partes.

Es claro que estos hechos provocan profundos resquebrajamiento que generan graves afecciones a la estabilidad de la población, dando lugar a un entorno de inseguridad totalmente contrario a los fines básicos del Derecho.

La exposición y análisis desarrollado encuentra en los casos expuestos, procesos similares en donde la agresión es continua, progresiva y de amplia afección. Las medidas de amparo y protección cumplen una función poco efectiva, tomando en cuenta que su violación mantiene sanciones leves que en la mayoría de los casos no frenan el hecho.

El temor de la víctima en un caso y la afinidad en otro impiden el cumplimiento del proceso de manera efectiva, imposibilitando a la justicia a sancionar acorde lo dispuesto en la normativa.

El segundo elemento comparativo se basa en la sanción, la cual se impone acorde a una contravención y no a un delito, lo que nuevamente señala la falta de protección a la víctima. En este caso, sanciones como la privación de la libertad por un tiempo menor a cinco días, o en su defecto medidas relacionadas a labores comunitarios hacen visible vacíos legales serios que no permiten un mayor enfoque hacia la garantía de los derechos fundamentales en el país.

Los casos, muestran una realidad existente donde se evidencian varios aspectos no jurídicos y jurídicos que se relacionan, dando lugar a una baja capacidad de la justicia para sancionar la violencia intrafamiliar. Los primeros se enfocan en la falta de denuncia y al no cumplimiento de las diligencias por parte de la víctima, lo que no permite ejecutar sentencias acorde a la magnitud de los hechos. La segunda por el contrario se fundamenta en la consideración del mismo como una contravención, aspecto que a criterio personal es un error que impide fortalecer la seguridad de la víctima y generar verdaderos precedentes para fomentar la disminución de casos.

Frente a este entorno es visible la necesidad de instaurar procesos preventivos y sancionadores de mayor relevancia, tomando en cuenta que aspectos como la disponibilidad de espacios para la solución de conflictos, y medidas de asistencia y protección efectivas son actualmente nulos, conforme el estudio realizado.

Elementos como la boleta de auxilio y las propias medidas cautelares descritas en los casos estudiados son insuficientes para proteger a las víctimas, además sanciones como las observadas no guardan relación con los hechos lo que permite concluir que en la actualidad la violencia intrafamiliar no dispone de un marco jurídico pertinente y adecuado que responda a las garantías que el Estado debe proveer relacionadas a los derechos fundamentales, siendo un aspecto totalmente contradictorio con los Convenios internacionales suscritos y con la esencia del Sumak Kawsay y Buen Vivir que rige la Constitución de la República en el país.

2.5 Estudio del cumplimiento del Debido Proceso y el Impacto en la Sociedad Ecuatoriana

En los casos estudiados, el debido proceso se ha cumplido acorde a la normativa vigente, acogiendo lo dispuesto en la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y la Ley 103. Es importante resaltar el respeto a la supremacía de la Ley y al debido proceso como principio jurídico procesal orientado a asegurar un resultado justo acorde a la magnitud de los hechos presentados.

Esta situación es elemental y necesaria para garantizar la prestación de una justicia ágil, eficiente y apegada a Derecho.

La garantía universal al debido proceso es sin duda un importante avance en la sociedad, expresada justamente en la atención y procesamiento de los casos, los cuales muestran un total cumplimiento. El respeto observado genera tranquilidad, pudiendo indicar que los órganos jurisdiccionales participantes evidencian transparencia, celeridad y funcionabilidad.

Por lo tanto se puede determinar que los casos analizados han sido orientados a alcanzar un orden justo ligado a las normativas vigentes dando a entender que lo actuado se encuentra apegado a derecho. Es así que se considera pertinente destacar aspectos descritos en la Constitución:

“Art. 76- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.(....)
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7.g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el

acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.”
(Constitución de la República del Ecuador, 2010)

El estudio de los casos presentados cumplen los Convenios internacionales suscritos por el Ecuador, dentro de los cuales se toma como referencia el establecido en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 que señala en lo siguiente:

“Art.14- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. . Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas; (...)” (Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1966)

Así mismo estos casos demuestran, en términos del cumplimiento del debido proceso una garantía fundamental que es importante establecer e identificar, entendiendo que con esta, actos como los ocurridos, producto de la violencia intrafamiliar son atendidos en cumplimiento de la normativa vigente. El desarrollo de los mismos representan para la sociedad en general un elemento esencial, que establece una garantía apropiada para la disposición de una justicia clara y transparente.

Por lo expuesto, tomando como base esta coyuntura ideal para la sociedad, resulta fundamental el contar con una normativa apegada a la

realidad que tenga dentro de su estructura aspectos relacionados a una adecuada prevención y sanción de casos de violencia intrafamiliar.

Al respecto, es fundamental proponer un perfeccionamiento a la normativa vigente a fin de que esta responda a una mejor gestión de protección y sanción, orientadas a disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

Como se observó en el estudio de los casos, la normativa actual no propone mejores instrumentos para prevenir y proteger a la víctima y sancionar a los responsables, hechos que sumados a la cultura y comportamiento manifestado por parte de las propias víctimas generan altos riesgos para la sociedad, lo cual genera posibilidades de propuestas que ameritan realizarse.

Si bien es cierto que las reformas expresadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifican a la violencia intrafamiliar en un delito, lo que a su vez da paso a una sanción más efectiva, aun son necesarias una serie de acciones complementarias tendientes a la prevención y a la asistencia, mismas que en la actualidad la Ley 103 describe vagamente.

Es fundamental además, que el Estado promueva acciones de mayor relevancia en función a los aspectos no jurídicos descritos, siendo estos fundamentales para establecer un entorno más estable.

El desarrollo de la sociedad dependerá justamente de estas acciones siendo responsabilidad de todos quienes la conforman el proponer cambios innovadores que la fortalezcan.

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO DE POSIBLES REFORMAS AL MARCO JURIDICO ECUATORIANO CON RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER

3.1 Aspectos Generales

El Ecuador, ha demostrado rechazar absolutamente todo tipo de violencia, más aun si esta afecta la estructura básica de la familia. El Plan Nacional del Buen vivir, sustentado en el Sumak Kawsay y la celebración de Convenios y Tratados internacionales, anteriormente expuestos en este trabajo, reflejan la clara intencionalidad de adoptar medidas preventivas y correctivas, que eviten cualquier tipo de debilitamiento de la estructura familiar, y en el caso de producirse, sancionen tal hecho.

Sin embargo, el tratamiento jurídico de la violencia intrafamiliar en el país evidencia una serie de falencias que no permiten una real disminución de este comportamiento, siendo la mujer una de las principales afectadas, situación que inclusive es difícil determinar estadísticamente, existiendo cifras negras que sustentan un alto riesgo e inestabilidad de la principal estructura de la sociedad, la familia

La ejecución efectiva de la prevención de la violencia intrafamiliar, radica en la concepción del Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde la norma debe promover un entorno viable para el desarrollo sustentable y sostenido de la sociedad, fortaleciendo sus principios y valores en todos sus procesos e involucrando de esta manera aspectos como la educación, la socialización, la salud, el medio ambiente, entre otros.

Es decir, el bien común como fin del Derecho, es viable cuando la norma existente incluye los diferentes elementos que permitan garantizar estructuras sólidas que eviten todo tipo de violencia y, posteriormente en el caso de presentarse la sanción, que esta sea efectiva y ágil.

La violencia intrafamiliar genera una descomposición estructural de alto impacto en la sociedad, pudiendo esta ser el origen de una serie de manifestaciones nocivas que ponen en riesgo la seguridad y estabilidad de todos los habitantes. Su ejecución no solo tiene como víctima al miembro familiar afectado directamente, sino a todos sus integrantes lo que da lugar a una serie de respuestas y reacciones las cuales pueden producir grandes efectos de afección. Por esta razón, es necesario fortalecer el marco jurídico a fin de componer las medidas y parámetros requeridos para buscar soluciones reales y pertinentes que permitan reducir este tipo de violencia.

En función de lo expuesto, el presente capítulo propone una serie de planteamientos y modificaciones a los diferentes cuerpos legales, con el objetivo de establecer medidas efectivas que apoyen a buscar desde el Derecho mecanismos viables, legales y válidos en su fondo y forma que prevengan y sancionen la violencia intrafamiliar.

3.2 Estructura de posibles modificaciones

Las propuestas que presentaré a continuación, se enfocan en un marco jurídico más eficiente capaz de prevenir y sancionar la violencia familiar, fortaleciendo los mecanismos jurídicos vigentes.

En este sentido, su desarrollo se orienta en función de los siguientes elementos: la familia, la igualdad de derechos, los procesos preventivos de la violencia intrafamiliar, así como los procesos sancionadores de la misma.

3.2.1 La Familia

Como concepto del primer elemento el autor Estrada señala que:

“La familia es la principal relación emocional que se establece en el ser humano y la primera que descubre al nacer, siendo determinante en su estabilidad. La familia es justamente la sustancia viva que conecta al ser

humano en el mundo y permite su crecimiento. Conocer, pues, las estructuras de la familia y conceptualizar sus funciones, no solo ayuda a integrar mejor un diagnóstico, sino que ofrece nuevas luces de tratamiento, prevención e investigación de los problemas emocionales.” (Estrada, 2010)

Así se observa que todo proceso preventivo de violencia intrafamiliar busca el fortalecimiento de la estructura de la familia, el cual debe tener acciones tendientes a garantizar el respeto y cobertura de las necesidades de cada uno de sus miembros. El marco jurídico por lo tanto debe establecer como elemento principal su protección, permitiendo así que el gobierno pueda gestionar acciones efectivas y viables en diferentes cambios de la sociedad.

3.2.2 La Igualdad de Derechos

Los derechos fundamentales de cada persona, independientemente de su género, raza o condición, representa el fundamento principal del bien común y seguridad que todo marco jurídico debe disponer a fin de crear acciones que eleven la condición propia de cada persona.

Su inclusión en el marco jurídico ecuatoriano puede constituir mecanismos preventivos y sancionadores eficientes.

3.2.3 Los procesos Preventivos de la Violencia Intrafamiliar

Los procesos preventivos de la violencia intrafamiliar abarcan amplios campos de gestión en diferentes ramas que abarcan a la sociedad. Por esta razón, es fundamental definir reformas que ayuden su efectiva ejecución.

3.2.4 Los Procesos Sancionadores de la Violencia Intrafamiliar

La presencia de violencia intrafamiliar, pese a las diversas acciones gestionadas tanto por el Estado, como por organismos privados y la población

en general, es un hecho que amerita sanciones a fin de disponer procesos que marquen precedentes para prevenir su cometimiento. Como se analizará más adelante, las reformas buscan proponer mecanismos viables para endurecer las penas correspondientes, las cuales en la actualidad, desde nuestra percepción, no contribuyen a la solución del problema.

En función de la estructura propuesta, se generan posibles cambios, siendo cada uno de estos justificados en función de lo que se busca alcanzar como medida preventiva que aporte a la disminución de la violencia intrafamiliar en el país.

3.3 Planteamiento de posibles modificaciones a la Constitución de la República del Ecuador

Los deberes primordiales puntualizados en la Constitución definen como uno de sus ejes de gestión principal, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y seguridad integral. Estos planteamientos determinan la importancia de contar con procesos que contribuyan a fortalecer a la familia, lo cual constituye para el ser humano una necesidad intrínseca propia de su naturaleza.

“El ser humano desde su nacimiento adquiere necesidades fisiológicas, afectivas, de seguridad, estima y autorrealización, las cuales son necesarias para su estabilidad” (Maslow, 2009)

Al ser la Constitución un texto jurídico que determina la normativa vigente, es fundamental que esta permita gestionar medidas más eficientes relacionadas a los mecanismos preventivos y sancionadores necesarios, los cuales cumplan con las características propias vigentes en los derechos humanos dados por su condición de ser universales, inalienables, interdependientes, interrelacionados e indivisibles.

De esta manera, el fortalecimiento de las garantías jurídicas universales demanda de una estructura que de paso a acciones más efectivas las cuales

representen un claro cumplimiento de los Convenios y Tratados Internacionales, de los que el Ecuador es un promotor y participante activo.

Sabemos que no es posible ni viable citar de manera literal y expresa en la normativa cada uno de los hechos de riesgo como la violencia intrafamiliar, no obstante si es posible incorporar marcos de acción que determinen una serie de gestiones que apoyen a disminuir los impactos de esta especie de violencia.

De esta manera, la inclusión de marcos de acción, permitirá al Estado ser más efectivo y concreto en el cumplimiento de deberes, estableciendo además ciertas prohibiciones propias que garanticen la libertad de acción de sus habitantes, en lo que respecta a violencia intrafamiliar contra la mujer.

Al ser el Estado llamado a asumir las obligaciones jurídicas directas enfocadas en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, su gestión debe promover políticas preventivas, entendiendo que hechos como la violencia intrafamiliar pueden presentarse, sin embargo podrían ser minimizados. Por esta razón, se describen las siguientes propuestas:

“Art.11- Constitución de la República del Ecuador: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

No. 7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Proponemos incluir al término **familia** dentro del inciso citado, puesto que sería fundamental para consolidar su existencia como una entidad con papel primordial en la sociedad, situación necesaria para que se promuevan acciones correspondientes a garantizar sus derechos. En este caso, corresponde al Estado vigilar su estabilidad mediante procesos en varios campos que permitan su fortalecimiento. De esta manera se busca evitar acciones de riesgo que

atenten contra sus miembros, promoviendo además sanciones más efectivas en el caso de presentarse este tipo de violencia.

La prevención de la violencia intrafamiliar, establecida mediante posibilidad de alteración en el marco jurídico, adquiere un eje de acción amplio sobre el cual se basan medidas referentes a temas de educación, seguridad, asistencia y demás que permitan a sus miembros contar con acciones relevantes para elevar la condición de vida de la familia. El enfoque esperado se basa en que no es posible disminuir este tipo de violencia si no se cumplen acciones como las siguientes:

En el campo de la educación podrían considerarse ciertas medidas como fortalecer los valores y principios del ser humano; la importancia de la familia en función de sus propias necesidades, así como la igualdad de derechos entre sus miembros, informando acerca de un marco jurídico vigente relacionado a los Derechos Fundamentales.

Relacionado a la seguridad se vislumbra las siguientes acciones: adecuación del marco jurídico vigente a las distintas necesidades de las familias; implementación de sanciones efectivas a los hechos relacionados a la violencia intrafamiliar, y adopción de medidas destinadas al fortalecimiento de las estructuras de las familias, como núcleo de la sociedad.

Es importante señalar que la asistencia jurídica inmediata para sancionar hechos referentes a la violencia familiar, es necesaria para marcar precedentes que impulsen su disminución, y asistencia de salud para miembros de la familia afectados por violencia intrafamiliar.

La focalización de acciones preventivas referentes a evitar violencia familiar son más viables si en la propia Constitución se expresa la aplicación de tales acciones, lo que justifica las posibles modificaciones referidas. Como se observa, basa su nombramiento para que en función de esto puedan verse acciones más efectivas y focalizadas, situación que contribuye además a procesos sancionadores de mayor relevancia. Su inclusión como se observa,

se encuentra alineada a los Tratados y Convenios citados anteriormente, lo que determina una clara vocación del país hacia su cumplimiento.

Para apoyar lo expuesto, se plantean posibles modificaciones complementarias en los diferentes ámbitos descritos, las cuales son:

En el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, Sección Quinta referente a la Educación, se propone agregar la palabra *familia* después del término *derechos humanos*, pasando a contemplar el siguiente texto:

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, **la familia**, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa

Este planteamiento apoyará el fortalecimiento de la educación, respecto a los principios y valores que sustentan esta estructura, acorde a los procesos citados anteriormente, dando un direccionamiento en donde las acciones preventivas de la violencia intrafamiliar encuentren un respaldo en la formación cognoscitiva, social y psicológica del ser humano.

En este caso, la educación referente a la importancia de la familia enfocada en los valores y principios, implementará medidas que reduzcan la violencia intrafamiliar dada por la concientización referente a la igualdad de derechos, el respeto y la consideración de cada uno de sus integrantes, buscando erradicar aspectos como la lucha de poder.

En relación a la igualdad de los derechos, la inclusión de garantías para la mujer en la Constitución, se considera requerida, principalmente porque se evidencian claros procesos de violación a su integridad en situaciones como la violencia intrafamiliar, la oferta laboral, el acceso a la educación, entre otros. Por esta razón, las modificaciones realizadas enfocan brindar más

accesibilidad y espacios necesarios para que sus derechos se hagan realmente efectivos.

En el momento del desarrollo de la presente investigación, se muestra un escenario importante de análisis, en donde las reformas al Código Integral Penal proponen cambios radicales que eliminarían la Ley No.103, situación que puede verse como un retroceso por la falta de especialización de normas jurídicas relacionadas a la protección de la mujer o como un avance en el sentido de considerar a la violencia intrafamiliar como un delito propio, lo que permitiría endurecer las penas.

Conforme las Reformas Constitucionales y equidad de género, presentadas en el informe internacional realizado en Santa Cruz-Boliva, se establecen a los derechos constitucionales como:

“Los derechos constitucionales, como normas jurídicas que conforman la parte dogmática de la Constitución, corresponden a los derechos de las personas y de los grupos, así como de los deberes, tanto individuales como colectivos y esencialmente del propio Estado. “ (Internacional, 2005)

Lo cita anterior nos invita a reflexionar sobre una posible reforma en la Constitución en el Título II Derechos, modificando en el Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, la sección cuarta, presentando el nuevo texto la siguiente redacción:

Sección cuarta

La Mujer

Art. ...- El Estado, la sociedad promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de la mujer asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Art. ... - El Estado garantizará a la mujer por su sola condición los derechos a:

1. No discriminación en los ámbitos educativos, sociales, laborales.
2. Disponer de mecanismos viables para su desarrollo y crecimiento

3. Disponer de las facilidades necesarias para su atención prioritaria en todo ámbito en su período de embarazo, lactancia y cuidado de sus hijos menores de edad.
4. La gratuidad en los servicios de salud en períodos de embarazo, lactancia y cuidado de sus hijos menores de edad.

Las modificaciones propuestas se enfocan a priorizar la atención a la mujer, no solo por su condición de embarazo, aspecto que abre un proceso oportuno para disponer de medidas que permitan la igualdad de derechos misma que en la práctica no se ha alcanzado en su totalidad siendo la violencia intrafamiliar una evidencia de lo expuesto.

De tal manera, que el desarrollo preventivo permite una mayor gestión, impulsando acciones para elevar la condición de vida femenina.

A su vez, tal desarrollo insta al Estado a fortalecer un marco jurídico pertinente y eficiente que promueva acciones preventivas, que brinden mayor seguridad a la integridad de la mujer.

3.4 Planteamiento de posibles modificaciones al Código Civil (La familia)

Las modificaciones presentadas como recomendaciones a la Constitución, se enfocan en disminuir la violencia intrafamiliar dada en función de los siguientes causales:

La ausencia de gestión e integración en el fortalecimiento de la estructura familiar, falencias en los procesos educativos y en los principios y valores que permitan garantizar la integración efectiva de la mujer.

Los planteamientos que se han establecido se basan en conceptos preventivos en los cuales se busca mayor protección a la familia y mejores condiciones a la mujer. En función de los mismos, las siguientes propuestas se enfocan a disponer de acciones viables de ejecución de la normativa legal, cumpliendo con sus disposiciones.

Analizando, en las causales que desemboca la violencia intrafamiliar se encuentran: la existencia de conflictos, diferencias, lucha de poderes en el interior de la familia, entre otros. Si bien es cierto, la educación permite mejorar la capacidad de diálogo, obtención de acuerdos adecuados, estos no siempre son viables demandando de asistencia y procesos que brinden soluciones efectivas a la resolución de estos problemas.

Así nos permitimos puntualizar nuevas propuestas alternativas al Código Civil actual, incluyendo en el Libro I De las Personas, un nuevo Título denominado “La Mediación en la Familia” que podrá contener los siguientes artículos:

Art... Los miembros de la familia podrán utilizar el proceso de Mediación como mecanismo para resolver y aclarar diferencias de su interés.

Art... Los miembros de la familia podrán acudir ante un Centro de Mediación legalmente aprobado para resolver los aspectos referentes a los hijos menores de edad, liquidación y participación de los bienes de la sociedad conyugal, entre otros. Uno de los cónyuges o ambos podrán poner estos temas en conocimiento de un Centro específico mediante una solicitud de Mediación que contendrá:

1. Identificación de las partes;
2. Domicilio de las partes;
3. Breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Art... El Procedimiento a seguir para la Mediación en conflictos familiares deberá estar de acuerdo con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y, al Reglamento del respectivo Centro de Mediación.

La inclusión de la mediación como una alternativa de solución de conflictos es válida en la medida en que las partes no puedan llegar a solucionar sus problemas al interior del hogar, lo que da lugar a situaciones de riesgo y puedan desembocar en violencia intrafamiliar.

Así el desarrollo de mecanismos preventivos permite conformar un vínculo de acceso profesional para que los miembros de la familia dispongan de

procedimientos que permitan poner fin a controversias de una manera totalmente acorde a los principios y normativas vigentes.

Destacamos que estas acciones preventivas propuestas por el Estado deben incluir procesos de concientización a los miembros de la familia sobre la importancia de estas formas de diálogo, a fin de que su uso pueda ser efectivo, permitiendo que los integrantes del núcleo familiar encuentren en su participación eficientes maneras para llegar a acuerdos que brinden soluciones de conflictos. El uso de tales acciones, inclusive pueden ser utilizadas para procesos como la solicitud de divorcio, en donde se definan las condiciones y el proceso debido que evite la demanda y obtenga un mutuo acuerdo, sin controversias ni afecciones emocionales.

De esta manera, la mediación representa una respuesta clara de la intención del Estado en apoyar la consolidación de la familia, tornando accesible procesos que brinden orientación y apunten a los miembros de la familia soluciones frente a posibles conflictos presentados en su interior.

3.5 Planteamiento de sustituciones viables al Código de Procedimiento Civil

Para tornar viables estas sustituciones, se citan las siguientes posibilidades que pueden aplicarse al Código de Procedimiento Civil:

Estas se encargarían de reconocer la Mediación, el Arbitraje y otros procedimientos como métodos alternativos para resolución de problemas o inconvenientes que se pueden dar al interior de la familia. En virtud de lo expuesto se propone insertar una nueva Sección de la Mediación en la Familia en el Título II De la Sustanciación de los Juicios:

Art... Los miembros de la familia podrán pedir una solución alternativa a sus conflictos ante un Centro de Mediación Autorizado, mediante una solicitud. En Mediación las partes podrán buscar soluciones viables para mejorar su situación y sus intereses.

Art... La Mediación puede permitir a los miembros de la familia el establecimiento de acuerdos parciales o totales respecto al conflicto existente, pudiendo estos ser de diversa índole.

Art... La utilización de la Mediación como instrumento para buscar acuerdos referentes a los conflictos en la familia, es voluntaria y de ninguna manera podrá ser impuesta, y una vez aceptadas sus condiciones, someterse al cumplimiento de los procesos necesarios para la obtención de acuerdos.

Art... Los acuerdos obtenidos mediante el proceso de Mediación deberán ser aprobados por los miembros de la familia solicitantes a fin de que tengan efecto. En ningún caso podrán establecerse aspectos unilaterales motivados por presiones o situaciones ajenas al proceso.

Art... El mediador deberá ser seleccionado por un proceso aleatorio y debe ser aprobado por las partes, pudiendo ser reemplazado al inicio del proceso.

Art... En el caso de no considerar al proceso viable, las partes pueden solicitar la suspensión del proceso.

Art... En ningún caso el Mediador influirá en las decisiones tomadas, su función se basará en la guía y orientación para que las partes tomen las decisiones que consideren más viables.

Art... Al inicio del proceso, se establecerán los procedimientos a cumplir, así como también los horarios, sesiones y demás aspectos que permitan cumplir con una mediación eficiente. Las partes deberán comprometerse a su cumplimiento.

Las reformas planteadas permiten a los miembros de la familia (cónyuges) disponer de medios adecuados para evitar conflictos al interior de sus hogares, pudiendo estos ser aplicados en varios ámbitos como por ejemplo: disputas frente a bienes, procesos de divorcio, tenencia de hijos, obligaciones contraídas, consolidación de patrimonio familiar, entre otros. Como se puede observar, su amplia cobertura consolida la propuesta en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, permitiendo que el Estado proteja los derechos fundamentales y abra mecanismos de asistencia y orientación.

En el caso de ser estas reformas aceptadas, es importante que se establezcan además ciertas reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación.

3.6 Planteamiento de posibles inclusiones a la Ley de Mediación y Arbitraje

Se propone la inclusión de un Título nuevo en la Ley de Arbitraje y Mediación denominado “De la Medicación en la Familia”, a insertarse a continuación del Título III De la Mediación Comunitaria, que contenga disposiciones que legitimen introducir este procedimiento. Este Título contendría los siguientes artículos:

Art... Los miembros de la familia, mayores de edad que voluntariamente deseen resolver los incidentes familiares y patrimoniales existentes, podrán presentar una solicitud ante un Centro de Mediación legalmente autorizado. Las partes deben asistir personalmente a las reuniones de mediación sin que puedan valerse de representantes o intermediarios.

Art... Mediante este procedimiento los solicitantes podrán resolver controversias existentes en su núcleo familiar. Los acuerdos que se adopten han de priorizar el interés superior y el bienestar de los hijos menores de edad.

Art... Los acuerdos establecidos deberán estar acorde a la de la ley, debiendo el Mediador orientar a las partes para garantizar su cumplimiento.

Art... La mediación podrá centrarse en temas específicos y limitados acorde al tipo de conflicto intrafamiliar existente, determinando acuerdos en cumplimiento de la normativa vigente.

Art... Los acuerdos obtenidos mediante el proceso deberán estar legalizados mediante firma de las partes, el Mediador y el Director del Centro aprobado, requisito fundamental para establecer su validez.

Art... El acta de Mediación es el instrumento en el cual se plasma el acuerdo de las partes que puede ser parcial, total, o puede contener la imposibilidad de acuerdo. Esta Acta tiene fuerza de sentencia ejecutoriada y produce efectos de cosa juzgada.

Art... El acuerdo puede ser parcial o total debiendo atenerse a la Constitución y Leyes de la República. El Mediador deberá presentar un informe sobre los asuntos controvertidos al Juez de la causa

Art... Cuando se incurra en incumplimiento de una de las partes o de los miembros solicitantes a la presencia en las sesiones debidamente acordadas, el Mediador podrá dar por terminado el proceso, debiendo notificarse a las partes. En tal caso presentará un informe al Director del Centro seleccionado e indicará las causas para darlo por terminado.

Art... En caso de cierre del proceso de Mediación, por conflicto de intereses con las partes, los miembros de la familia deberán solicitar la reapertura del proceso, debiendo seleccionarse un nuevo mediador, situación que podrá resolverse en el mismo Centro de Mediación u otro.

Art... En el caso de impedimento físico o legal de una de las partes para cumplir con el proceso, este deberá ser notificado al Centro de Mediación, el que podrá autorizar la suspensión del proceso por un tiempo determinado, señalando la fecha de reapertura y continuación del mismo.

Art... Se considera infracción por parte del mediador:

1. Faltar al deber de imparcialidad que debe regir el acto de mediación.
2. Violar el deber de confidencialidad por el que se hace referencia a la información obtenida a lo largo del proceso de mediación, excepto si existiere amenaza contra la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
3. No cumplir con los deberes u obligaciones que esta Ley establezca como indispensable para la resolución del conflicto.

Con las posibles modificaciones expuestas, se busca instaurar legalmente medidas que permitan solucionar de mejor manera los potenciales conflictos a presentarse en el entorno familiar, buscando evitar situaciones que los agraven. Su desarrollo plantea un fortalecimiento de la estructura familiar, en donde se proporcione igualdad de condiciones a todos sus miembros a fin de orientarlos a buscar soluciones viables frente a sus problemas. La adecuada

comunicación y dialogo así como la asesoría legal, permite evitar controversias brindando alternativas, lo que representaría una clara prevención de violencia.

Es importante citar que la propuesta no es viable en casos de haberse cometido hechos de violencia intrafamiliar, en donde no cabe mediación ni ningún tipo de arbitraje. La medida está enfocada como mecanismo preventivo, como medio de asesoría y solución de conflictos que pudieran derivar en violencia.

Una vez definidos los procesos preventivos, se propone como objeto de reforma, mecanismos sancionadores, tomando en cuenta que la violencia intrafamiliar contra la mujer es factible, pese a la aprobación de las modificaciones planteadas, las cuales se describen a continuación.

3.7 Planteamiento de reformas a la Ley 103 y Código Integral Penal

La Ley contra la Violencia de la Mujer se enfoca como se determinó anteriormente, a proteger su integridad física, psíquica y libertad sexual, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar. Por esta razón, su vigencia es relevante y necesaria para la orientación de las políticas definidas por el Estado.

El cometimiento de violencia intrafamiliar frecuentemente recurrente, es un aspecto que adquiere un efecto progresivo, en función del riesgo a la integridad de la familia.

Al considerar a la violencia intrafamiliar contra la mujer como una contravención, este hecho, dificulta la aplicación de sanciones adecuadas que pongan término al comportamiento del sujeto activo.

Este marco jurídico permite concluir que las medidas sancionadoras son poco efectivas y no contribuyen de forma significativa a la disminución de este problema, totalmente nocivo para la estabilidad de la mujer, la familia y la sociedad.

Por esta razón, las reformas propuestas se enfocan en la tipificación del delito, buscando a través del endurecimiento de las penas alcanzar medidas correctivas más efectivas que puedan brindar mayor seguridad a la mujer y a los miembros de la familia afectados.

La inclusión de la violencia intrafamiliar contra la mujer como un delito autónomo determina una nueva orientación que enrumba de mejor manera el cumplimiento de las obligaciones del Estado, fomentando un entorno de mayor protección a su integridad.

En virtud de la aprobación del nuevo Código Integral Penal, no hay sentido en proponer inclusiones en el Código Penal vigente, pues este instrumento está próximo a derogarse, tomando por base la presente fecha.

Si bien es cierto, el nuevo Código Integral Penal ha establecido reformas con respecto a la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar tipificándola como un delito, se propone acrecentar las siguientes inclusiones en su texto, las cuales fortalecen su tratamiento, se considera que estas pueden perfeccionarse por lo que se propone lo siguiente, no sin antes describir lo citado en este cuerpo legal:

“Art.156-Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentando en un tercio. (...)

Art.159-Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de siete a treinta días.” (Proyecto de Nuevo Código Integral Penal, 2013)

De conformidad a lo expuesto, se propone lo siguiente:

SECCIÓN ...

Delitos contra la mujer

Art.... Violencia contra la mujer- La persona que hiera, lesione, golpee o afecte la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial de la mujer será sancionada con pena privativa de libertad de uno a seis meses.

Art... Violencia física contra la mujer- La persona que cause lesiones físicas a la mujer será sancionada de la siguiente manera:

1. Si la lesión provoca daños leves, entendiéndose estos como aquellos que no dificultan el normal cumplimiento de sus actividades diarias, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a seis meses
2. Si la lesión provoca daños moderados, entendiéndose estos como aquellos que dificultan parcialmente el normal cumplimiento de sus actividades, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
3. Si la lesión provoca daños severos, entendiéndose estos como aquellos que no permiten desarrollar el normal cumplimiento de sus actividades, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a seis años.

Art... Violencia psicológica contra la mujer- La persona que cause perjuicios a la salud mental de la mujer producto de maltrato, amenaza, o cualquier forma de hostigamiento, o exclusión será sancionada de la siguiente manera:

1. Si el perjuicio es leve, entendiéndose este como aquel que no afecta el cumplimiento de sus actividades normales, será sancionada con una pena privativa de libertad de 15 a 30 días.
2. Si el perjuicio es moderado, entendiéndose este como aquel que afecta parcialmente el cumplimiento de sus actividades normales, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a seis meses.
3. Si el perjuicio es severo, entendiéndose este como aquel que afecta temporal o definitivamente el cumplimiento de sus actividades normales, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a seis años.

Art... Violencia sexual contra la mujer- La persona que obligue a la mujer a tener relaciones sexuales contra su voluntad será sancionada con penas privativas conforme los delitos contra su integridad (25 años).

Art... Violencia patrimonial contra la mujer- La persona que ocasione perjuicios al patrimonio de la mujer será sancionada con penas privativas conforme los delitos contra el derecho de propiedad.

Si cualquiera de los daños producidos provoca la muerte de la persona, se tratará conforme los delitos contra la integridad de la persona, siendo penas acumulativas.

SECCIÓN ...

Delitos contra la familia

Art... Violencia contra los miembros del núcleo familiar- Se considera como violencia intrafamiliar toda acción que consista en daños físicos, psicológicos, sexuales o patrimoniales provocado por un miembro de la familia a otro, hasta con cuarto nivel de afinidad, unión libre o cónyuge.

Art... Violencia física los miembros del núcleo familiar- El miembro de una familia hasta con cuarto nivel de afinidad que provoque lesiones a la integridad física de otro miembro, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si la lesión provoca daños leves, entendiéndose estos como aquellos que no dificultan el normal cumplimiento de sus actividades diarias será sancionada con pena privativa de libertad de uno a seis meses. Si el daño es a una mujer se aplicará la pena como delito contra la mujer, establecido en este mismo código.
2. Si la lesión provoca daños moderados, entendiéndose estos como aquellos que dificultan parcialmente el normal cumplimiento de sus actividades, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si el daño es a una mujer se aplicará la pena como delito contra la mujer, establecido en este mismo código.
3. Si la lesión provoca daños severos, entendiéndose estos como aquellos que no permiten desarrollar el normal cumplimiento de sus actividades, será sancionada con pena privativa de libertad de un año a seis años. Si el daño es

a una mujer se aplicará la pena como delito contra la mujer, establecido en este mismo código.

Art... Violencia psicológica los miembros del núcleo familiar- El miembro de una familia hasta con cuarto nivel de afinidad, unión libre o cónyuge, que provoque perjuicios a la salud mental de otro miembro, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si el perjuicio es leve, entendiéndose este como aquel que no afecta el cumplimiento de sus actividades normales, será sancionada con una pena privativa de libertad de 15 a 30 días. . Si el daño es a una mujer se aplicará la pena como delito contra la mujer, establecido en este mismo código.
2. Si el perjuicio es moderado, entendiéndose este como aquel que afecta parcialmente el cumplimiento de sus actividades normales, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a seis meses. . Si el daño es a una mujer se aplicará la pena como delito contra la mujer, establecido en este mismo código.
3. Si el perjuicio es severo, entendiéndose este como aquel que afecta temporal o definitivamente el cumplimiento de sus actividades normales, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a seis años. Si el daño es a una mujer se duplicará la pena.

Art... Violencia sexual contra los miembros del núcleo familiar- La persona que obligue a un miembro de la familia hasta con cuarto nivel de afinidad unión libre o cónyuge. a tener relaciones sexuales contra su voluntad será sancionada con penas privativas conforme los delitos contra su integridad.

Art... Violencia patrimonial contra los miembros del núcleo familiar- La persona que ocasione perjuicios al patrimonio de un miembro de la familia hasta con cuarto nivel de afinidad, unión libre o cónyuge. Será sancionada con penas privativas conforme los delitos contra el derecho de propiedad. . Si el daño es a una mujer se aplicará la pena como delito contra la mujer, establecido en este mismo código.

Si cualquiera de los daños producidos provoca la muerte de la persona, se tratará conforme los delitos contra la integridad de la persona, siendo penas acumulativas.

Conforme se puede observar, las posibles modificaciones establecen las siguientes características:

- Tipificación de la violencia contra la mujer y sus diversas manifestaciones como delito autónomo.
- Tipificación de la violencia intrafamiliar como delito
- Establecimiento de sanciones acumulativas en base al tipo de delito
- Inclusión dentro de la violencia de la especie patrimonial.

3.8 Comparativo de reformas planteadas al nuevo Código Integral Penal

Las reformas planteadas en la presente investigación aportan al mejor tratamiento y tipificación del delito de violencia intrafamiliar en el Código Integral Penal en los siguientes aspectos, justificando el planteamiento de las mismas:

En la propuesta del Código Integral Penal, se incorpora a la violencia a la mujer y a la familia, en el Art. 155, los Delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar se indica:

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la cónyuge, a la pareja de unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.” (Penal, 2013).

Comparando lo dispuesto en el Código Integral Penal con las reformas planteadas, encontramos las siguientes diferencias:

En las reformas no se menciona como violencia a la patrimonial, aspecto que se considera necesario ya que representa un claro perjuicio para el afectado que limita su capacidad de cobertura de necesidades y crecimiento.

Así mismo, se brinda mayor seguridad a la mujer y también a la familia sancionando la violencia intrafamiliar como un delito.

En la propuesta trazada se incluye como miembro familiar hasta cuarto nivel de afinidad para extender la protección la familia, lo cual se considera necesario para mejorar la seguridad y protección.

De igual manera se realiza una descripción especializada de las sanciones basadas en el tipo de afección y su intensidad, lo cual es necesario para ejecutar medidas adecuadas acorde al hecho producido.

En las reformas planteadas no solo se propone un endurecimiento de penas como medida que reduzca los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer, al contrario propone medidas preventivas y eficientes, respaldadas en la inclusión de los derechos de la familia y la mujer desde la propia Constitución.

Consecuentemente, la propuesta de tipificar la violencia y la agresión a la mujer permitirá definir medidas eficientes para evitar que estos hechos ocurran y dejen de ser sancionados de manera ineficiente e ineficaz, aumentando los riesgos a la mujer y a los distintos miembros afectados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Finalizados los estudios acorde a los objetivos propuestos, se formulan las siguientes conclusiones:

La violencia intrafamiliar contra la mujer es un acto presentado desde antiguas generaciones inclusive en las leyes, en donde se ha limitado la participación de la mujer y su desarrollo. Dentro de estos el propio Derecho Romano ha citado como funciones básicas de la mujer el cuidar a los hijos, representado un claro maltrato que ha fomentado la desigualdad y provocado serias afecciones a su condición. Las normativas actuales, al respecto, han impulsado una serie de reformas tendientes a brindar mayores garantías e igualdad de género, sin embargo en muchos países dentro de los cuales se encuentra el Ecuador se ha instaurado en varios sectores de la población una cultura en la cual se considera normal la violencia, no denunciándose los hechos o no dando continuidad a los procesos iniciados, aspecto que demanda de acciones urgentes principalmente en el orden preventivo.

La violencia intrafamiliar contra la mujer puede presentarse de diversas formas y modalidades, causando varios tipos de consecuencias, siendo algunas no visibles y que demandan de exámenes para determinar su estado real, dando lugar a mayores riesgos a las víctimas, tomando en cuenta que el delito se presenta de manera continua y progresiva. Esto demanda de una mejor tipificación en la normativa vigente que permita ejecutar de manera efectiva la prestación de justicia. Actualmente, estos actos son considerados como una contravención, lo cual desde mi punto de vista, no permite una adecuada atención del hecho aspecto que contradice lo dispuesto en la Constitución con respecto a los derechos fundamentales.

Los casos analizados en la presente investigación, permitieron profundizar el conocimiento referente a la violencia intrafamiliar contra la mujer, mostrando la gravedad de la misma y las incidencias causadas, reafirmando el criterio de que no es viable que estos actos sean considerados como una

contravención. La jurisprudencia estudiada determinó que medidas de amparo como la boleta de auxilio no representan mayor garantía de protección de la víctima, ya que la violación de la misma por parte del agresor no produce una sanción adecuada a la magnitud de los daños causados.

Las sentencias relacionadas a trabajos comunitarios o la privación de la libertad impuestas a los agresores en casos de violencia intrafamiliar no representan una mayor sanción que permita disminuir los índices de este comportamiento. La jurisprudencia analizada permitió disponer de vacíos legales existentes que pueden orientar medidas enfocadas al perfeccionamiento de la normativa. Es importante resaltar que en todos los casos seleccionados el debido proceso se cumplió a cabalidad aspecto que si es una garantía para la ciudadanía en la obtención de justicia.

El estudio realizado permitió formular ciertas inclusiones en la normativa vigente, concretamente en el Constitución, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley de Mediación y Arbitraje y Código Integral Penal las cuales se orientaron a definir medidas preventivas para la adecuada gestión del Estado con el fin de evitar la violencia intrafamiliar y establecer una mejor sanción a quienes la cometieron. Todos estos aspectos alineados a garantizar los derechos fundamentales de la mujer en la sociedad.

Recomendaciones:

Se formulan las siguientes recomendaciones en función de las conclusiones presentadas:

Es importante que se dé a conocer de mejor manera a la sociedad la existencia de la violencia intrafamiliar y las incidencias producidas a fin de que exista mayor concientización del problema y utilización de mecanismos legales vigentes de protección a quienes son víctimas de la misma.

Así mismo, se deberían generar programas preventivos que se enfoquen en la disminución de la violencia intrafamiliar asistidas por el Estado en coordinación con organismos sociales, empresas privadas y organismos

internacionales, tendientes a eliminar la cultura generada en donde se priva a la mujer de condiciones igualitarias de desarrollo.

Por otra parte convendría que se compare la jurisdicción presentada con aquella generada una vez que entre en vigencia el nuevo Código Integral Penal, determinando si las reformas incluidas sobre violencia intrafamiliar han aportado a brindar una mayor garantía a las víctimas y sanción a los agresores.

También considero relevante que las víctimas reciban una asistencia y asesoría sobre los riesgos que causa la violencia intrafamiliar a su persona y a su familia, permitiendo que los procesos iniciados puedan continuar y cumplir con las sanciones requeridas acorde a la normativa vigente.

Finalmente se recomienda establecer mesas de discusión y debate sobre las propuestas presentadas a fin de aportar con criterios que permitan un perfeccionamiento constante del marco jurídico. Las propuestas presentadas deben ser evaluadas y debatidas buscando que estos mecanismos contribuyan a mejorar el entorno y la calidad de vida de la mujer y la familia.

REFERENCIAS

- Amico, Carla Campos. La Violencia Doméstica contra las Mujeres: una necesidad de la representación de las víctimas en caso de lesiones personales y de la luz por negligencia. Boletín IBCCRIM - Año 14 - N ° 170 - Enero -2007.
- Barrón, M. (Composer). (2011). Violencia. [e. y. Serie adolescencia, Performer, & E. Brujas, Conductor] Buenos Aires, Argentina.
- Binstock, Hanna. (1998). Violencia en la pareja, tratamiento legal, Evolución y Balance. Santiago de Chile, Chile: S/E.
- Birgin, Haydée. (2000). Identidad, diferencia y discurso feminista, Universalismo frente a particularismo en el Derecho y en el Género y el Género en el Derecho. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblios.
- Camacho, Gloria. Hernández B. Katty y Redrobán H. Verónica (2010). En Derechos, Violencia de Género y acceso a la Justicia. Estudio de las Comisarías de la Mujer: Cuenca, Ecuador. En Camacho Z. Gloria., (Ed.) En Comisarias de la Mujer en América Latina. Quito, Ecuador: CEPLAES.
- Camcho, G., D'Angelo, A., Hernández, K., Jubb N., Macassi, I., Meléndez, L., Molina, Y., Pasinato, W., Redrobán, V., Rosas, C., Yáñez, G. (2010). Comisarías de la Mujer en América Latina, una puerta para detener la violencia y acceder a la Justicia. (1ra. Ed.). Quito, Ecuador: CEPLAES.
- Carvalho, Marcella da Fonte e CARVALHO, Maria Helena da Fonte. Ley María de la Peña (Ley 11340/06): Disparidad de géneros. Publicada en la revista del Congreso Estadual del Ministerio Publico.
- Caso de Violencia Intrafamiliar: 1741-FPP-CJC-API-ML-2013
- Caso de Violencia Intrafamiliar: Juicio No. 84-2012 SDP
- Caso de Violencia Intrafamiliar: Juicio No.17281-2013-1202

- CEPAM, P. d.-R. (Composer). (2001). *Violencia Intrafamiliar y de Género*. [P. M. Local, Conductor] Quito, Ecuador.
- Churruga, J. (2008). *Introducción histórica del derecho romano*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Cisneros Farías, Germán. (2003). *Metodología Jurídica*. Quito, Ecuador: Librería Jurídica Cevallos.
- Código Civil, Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia. (15ªEd.), Septiembre de 2006.
- Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial No. 360, 13 de enero de 2000.
- Código Integral Penal, R. (2013). *Código Penal Integral*. [R. p. personas, Conductor] Quito, Ecuador.
- Código Penal ecuatoriano, Registro Oficial No. 147, 22 de enero de 1971.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No.449, 20 de octubre de 2008.
- Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005. Belén Do Para, Brasil.
- Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer.
- Culianu, L. (2009). *Eros y Magia en el Renacimiento*. Madrid-España: Siruela.
- D'Angelo Almachiara y Molina, Yamileth. (2010). *En Acceso a la Justicia para Mujeres en situación de Violencia: El caso de ciudad Sandino, en Nicaragua*. En Camacho Z. Gloria., (Ed.) *En Comisarias de la Mujer en América Latina*. Quito, Ecuador: CEPLAES.
- D'Ángostino, F. (2009). *Filosofía de la Familia*. Madrid-España: Instituto de Ciencias para la familia.

Declaración sobre la eliminación de la Violencia en contra de la Mujer.
Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

Diccionario Real Academia de la Lengua, D. (Composer). (2010). Diccionario Real Academia de la Lengua, Definiciones. [R. A. Lengua, Conductor] Madrid, España.

Echeburúa, E. (2008). Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas. Madrid-España: Siglo XXI.

Elu, María del Carmen. Pruneda, Elsa. (2000) Carpeta de apoyo para la atención en los servicios de salud de mujeres embarazadas, víctimas de violencia. México DF, México: S/E.

Estrada, L. (2010). El ciclo vital de la familia. México: Casa del libro.

Garcia, C. (Composer). (2009). Violencia contra la mujer, género y equidad en la salud. [O. P. Salud, Conductor] Ginebra.

García, J. (2011). Historia de la Edad Media: Una síntesis interpretativa. Madrid-España: Historia y Geografía integral.

Garrone, José A. (2005). Diccionario Jurídico, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina: LexisNexis

Garza Mediana, (2010). Luis. Teoría de género: Visión Crítica de sus postulados y objetivos.

Gómez, de la Torres B., Virginia y López Ángel, Martha. (2001). Violencia Intrafamiliar y de Género. Quito, Ecuador: Torrescal.

González, Vincen Felipe. (1975). La Filosofía del Estado en Kant. Tenerife, España: S/E.

Heise, Lori. (1994). Violencia contra la mujer: La carga oculta sobre la salud. OPS. Washington DC, Estados Unidos: S/E.

- Henri, P. (2008). El Cristianismo al descubierto. Paris-Francia: Librería Americana de Rosa.
- Instituto Nacional de Censos y Estadísticas, E. (2013). Violencia contra la mujer. Quito-Ecuador: INEN.
- Internacional, I. f. (2005). Reformas Constitucionales y equidad de género. Santa Cruz, Bolivia: Naciones Unidas.
- Larrain, Soledad y Rodríguez, Teresa. (1993). Origen y control de violencia contra la mujer. Washington DC, Estados Unidos: S/E.
- Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Registro Oficial No.839 de 11 de diciembre de 1995.
- Ley de Mediación y Arbitraje, Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.
- Macassi, Ivonne. Meléndez, Lizz, Simas de Souza, Claudia y Yáñez de Borda, Gina. (2010). En Estudio de la Comisaría de Mujeres de Villa El Salvador, Perú. En Camacho Z. Gloria., (Ed.) En Comisarias de la Mujer en América Latina. Quito, Ecuador: CEPLAES.
- Mandanes, C. (Composer). (2009). Violencia Masculina. [E. J. S.A, Conductor] Madrid, España.
- Marchiori, H. (2008). Victimología, la víctima desde una perspectiva criminológica. Santiago de Chile, Chile: Universitaria Integral.
- Maslow, A. (2009). Necesidades del ser humano. Estados Unidos: Prentice Hall.
- Maslow, A. (2009). Necesidades del ser humano. Estados Unidos: Prentice Hall.
- Matamala, María Isabel. Salazar, Gloria. Berlagoscky, Fanny y Núñez, Lorena. (1995). Calidad de la atención, género.¿Salud reproductiva de la mujeres?. Santiago de Chile, Chile: S/E.

- Melendez, F. (Composer). (2012). Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. [K. Adenauer, Performer, & U. d. Rosario, Conductor] Berlín, Alemania.
- Núñez, J. (2010). Historia de la Mujer y la Familia. Madrid-España: Secretaría Nacional de Comunicación Social.
- Organización Mundial de la Salud, O. (Composer). (2002). Informe mundial sobre y la violencia y la salud. Ginebra.
- Pasainato, Wania. (2010). Violencia, Género y acceso a la Justicia: El caso Brasileiro. En Camacho Z. Gloria., (Ed.) En Comisarias de la Mujer en América Latina. Quito, Ecuador: CEPLAES.
- Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.
- Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia. Registro Oficial N°411 de 1 de septiembre de 2004.
- Sagot, M. (2008). La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia. Barcelona-España: PRO SALUTE.
- Scala, Jorge. (2010). La Ideología de Género como herramienta de poder. Madrid, España. Editorial Sekotia.
- Solis de King, Fabiola. (1986). Violencia Intrafamiliar. Quito, Ecuador: Ed. Casa Cultura Ecuatoriana.
- Somarriva Undugarra, Manuel. (1963). Derecho de Familia. Santiago de Chile, Chile. Ed. Nascimento.
- Yllán, E. (2008). La Revolución Francesa. Madrid-España: Anaya.

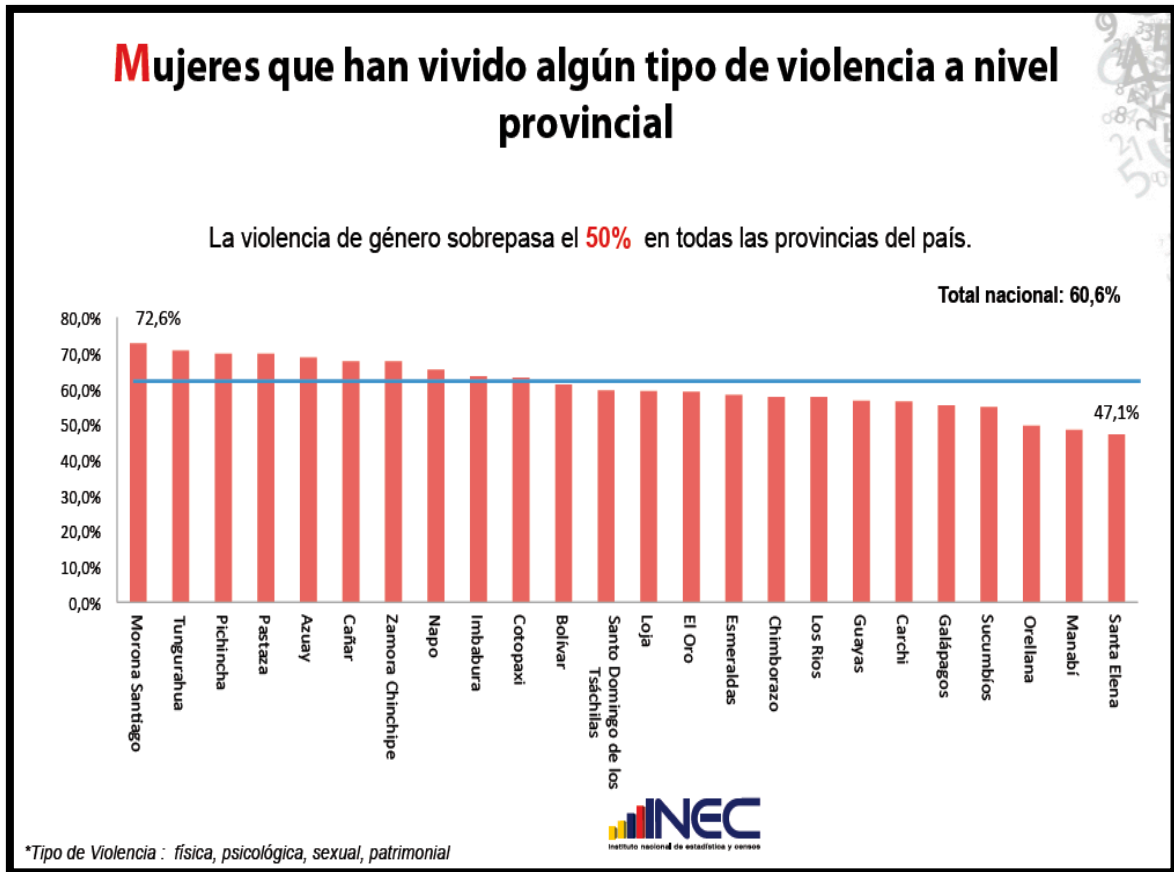
ANEXOS

Anexo No. 1- Estadísticas violencia intrafamiliar a la mujer en el mundo



Fuente: Tomado el 15 de septiembre 2013. Recuperado de:
<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/dia-de-la-mujer-2013-el-85-no-denuncia-la-violencia-especial-multimedia-575898.html>

Anexo No. 2- Mujeres que han vivido algún tipo de violencia a nivel provincial



Fuente: INEC, 2012

Anexo No. 3- Estadísticas

Tipos de violencia:

- La violencia psicológica es la forma más recurrente de afección contra la mujer con el 53,9% de concentración
- La violencia física es la segunda más recurrente de afección contra la mujer con el 38,0% de concentración.
- La violencia patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7% son los siguientes tipos más recurrentes.

Otras estadísticas relevantes son las siguientes:

- El 72,3% de las mujeres que se han casado o unido más de una vez ha vivido violencia en sus relaciones de pareja
- El 54,9% de las mujeres que no piensa o no quiere separarse ha sufrido violencia por parte de su pareja.
- El 90% de las mujeres que ha sufrido violencia no se ha separado de su pareja
- El 52,5% de las mujeres que ha sufrido violencia no se separa pues considera que una pareja debe superar las dificultades y mantenerse unida.

Fuente: (Instituto Nacional de Censos y Estadísticas, 2013)